



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA:**

Los transgénicos en la Constitución y en la legislación del Ecuador

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**Línea de Investigación:**

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

**AUTOR:** ESPINOSA CEVALLOS CRISTIAN FERNANDO

**ASESOR:** Ph.D. CARLIX DE JESÚS MEJÍAS

**IBARRA, Febrero – 2023**

Ibarra, 28 de febrero del 2023

Ph.D. CARLIX DE JESUS MEJÍAS  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “LOS TRANSGÉNICOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR.”, realizado por el señor estudiante Cristian Fernando Espinosa Cevallos con cedula la identidad Nro. 1003940283 egresado de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina un 7% de similitud.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



(f:)

Ph.D. CARLIX DE JESUS MEJÍAS.

C.C.: 1759003492

## PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f): PhD. Carlix de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492



(f): PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.:1758922585



(f): Msc. María Rosario Espinosa Andrade

C.C.: 1003155130

## **ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, Cristian Fernando Espinosa Cevallos, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, febrero 2023

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

(f:)

Cristian Fernando Espinosa Cevallos

C.C.: 1003940283

## **AUTORÍA**

Yo, Cristian Fernando Espinosa Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía No 1003940283, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned below the main text.

(f:)

Cristian Fernando Espinosa Cevallos

C.C.:1003940283

## **DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN**

Yo, Cristian Fernando Espinosa Cevallos, con C.C.: 1003940283, autor del trabajo de grado titulado: “Los transgénicos en la Constitución y en la Legislación del Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 28 de febrero 2023



(f:)

Cristian Fernando Espinosa Cevallos

C.C.: 1003940283

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo y los logros que se obtendrán a mis padres, quienes han sido el pilar fundamental en este proceso y han impulsado siempre el crecimiento personal y profesional de sus hijos. A mi padre Witer por su incansable esfuerzo y sacrificio, a mi madre Narciza por todo su apoyo y dedicación.

Cristian Fernando

f):

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned below the text 'f):'.

C.C.: 1003940283

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mi camino iluminando mis decisiones,

A mi familia, por su apoyo incondicional, de manera especial a mis Abuelos Blanca Paredes y Fernando Espinosa, quienes con su cariño y consejos me han motivado e impulsado a la realización de mis metas,

A mi primo Esteban Pozo, por su lealtad, aliento y apoyo permanente.

Agradezco a mis compañeros cercanos que, en este proceso de formación, se han convertido en mis amigos, han compartido inolvidables experiencias, sin las cuales llegar hasta este momento no habría sido posible.

Agradezco también a los Docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica, sede Ibarra, quienes impartieron su conocimiento para nuestra preparación profesional.

Cristian Fernando

f):

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, appearing to be the initials 'CF'.

C.C.: 1003940283

## ÍNDICE

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE .....	x
2.	ABSTRACT.....	xi
3.	INTRODUCCIÓN .....	12
4.	ESTADO DEL ARTE .....	12
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	29
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	31
7.	CONCLUSIONES .....	65
8.	RECOMENDACIONES.....	66
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	68
10.	ANEXOS .....	73

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La presente investigación titulada “Los transgénicos en la Constitución y en la legislación del Ecuador”, se fundamentó en el análisis del marco constitucional referido a los derechos de la naturaleza y los transgénicos, el artículo 56 de la LOASFAS; y, posteriormente se incorporó al estudio la sentencia de la Corte Constitucional, en los casos No 22-17-IN y acumulados, publicada el 18 de julio 2022; teóricamente en el análisis de investigaciones previas sobre el ingreso de semillas y cultivos transgénicos, soberanía alimentaria; y, derechos de la naturaleza. El objetivo general fue analizar la sentencia de la Corte Constitucional sobre el artículo 56 de la LOASFAS y su inconformidad con el artículo 401 de la Constitución. La investigación fue de tipo documental, con enfoque cualitativo y su nivel de profundidad fue descriptivo. Los métodos utilizados fueron el normativista y el hermenéutico, con el apoyo del método deductivo. La técnica utilizada fue la documental con apoyo de la entrevista. Este trabajo es importante porque centró su interés en el reciente dictamen de la Corte Constitucional sobre la situación jurídica de los transgénicos prevista en la legislación del Ecuador, el cual declaró inconstitucional el artículo 56 de dicha Ley, que permitía el ingreso de semillas y cultivos transgénicos con fines investigativos sin cumplir el procedimiento especial. En todo caso, la Corte Constitucional, mediante sentencia No 22-17-IN y acumulados, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 56, 28, 35 y 55 de la LOASFAS, ratificando el contenido constitucional que como regla general prohíbe el ingreso de transgénicos al territorio nacional.

**Palabras Clave:** Transgénicos, semillas y cultivos, derechos de la naturaleza, patrimonio biogenético, biodiversidad.

## 2. ABSTRACT

The present investigation entitled "Transgenics in the Constitution and in the legislation of Ecuador", was based on the analysis of the constitutional framework referred to the rights of nature and transgenics, article 56 of the LOASFAS; and, subsequently, the judgment of the Constitutional Court was incorporated into the study, in cases No. 22-17-IN and accumulated, published on July 18, 2022; theoretically in the analysis of previous research on the entry of transgenic seeds and crops, food sovereignty; and, rights of nature. The general objective was to analyze the sentence of the Constitutional Court on article 56 of the LOASFAS and its disagreement with article 401 of the Constitution. The research was of a documentary type, with a qualitative approach and its level of depth was descriptive. The methods used were the normative and the hermeneutic, with the support of the deductive method. The technique used was the documentary with the support of the interview. This work is important because it focused its interest on the recent ruling of the Constitutional Court on the legal situation of transgenics provided for in the Ecuadorian legislation, which declared unconstitutional article 56 of said Law, which allowed the entry of transgenic seeds and crops. for investigative purposes without complying with the special procedure. In any case, the Constitutional Court, through judgment No. 22-17-IN and accumulated, declared the unconstitutionality of articles 56, 28, 35 and 55 of the LOASFAS, ratifying the constitutional content that as a general rule prohibits the entry of transgenics into the National territory.

**Key words:** Transgenics, seeds and crops, rights of nature, biogenetic patrimony, biodiversity

### 3. INTRODUCCIÓN

Esta investigación centró su interés en el régimen jurídico de los transgénicos en la Constitución y en la legislación del Ecuador, uno de los temas de mayor discusión tanto nacional, como internacionalmente. Algunos sostienen que su consumo no causa problema alguno; mientras otros afirman que producen consecuencias peligrosas tanto para las personas, como para el ambiente. La actual tendencia es que no hay certeza científica alguna de sus perjuicios contra la salud y la biodiversidad; sin embargo, ante la incertidumbre algunos ordenamientos jurídicos, como el de Ecuador, han sido prudentes en su regulación.

El tema descrito ha sido objeto estudio tanto en Europa como, en Sur América. Puigdomenech (2013), en su artículo científico intitulado “Los cultivos transgénicos en Europa”, se propuso determinar si estaban justificadas las restricciones europeas en materia de transgénicos. De igual manera, en este subcontinente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) promovió una investigación de Bárcena, Katz, Morales y Schaper (2014), titulada “Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto”, misma que analizó las potencialidades de los cultivos transgénicos y sus posibles efectos adversos sobre el medioambiente y la salud humana y animal (pág. 11). Mientras tanto, en el ámbito nacional, Zea (2018), analizó el tema de los transgénicos, en su trabajo titulado “Inconstitucionalidad de la reforma a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semilla y Fomento de la Agricultura sustentable (en adelante LOASFAS), que permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador”.

El artículo 401 de la Constitución del Ecuador (en adelante CRE) estableció que el país es libre de semillas y productos transgénicos; sin embargo, excepcionalmente y, sólo por razones de interés nacional, debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir dichos transgénicos. El referido artículo asigna al Estado la obligación de regular bajo normas estrictas de bioseguridad, el uso y desarrollo de biotecnología moderna y sus productos, su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Esta norma constitucional fue desarrollada por la legislación secundaria, concretamente por Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable

(LOASFAS, 2017), cuyo artículo 56, conjuntamente con los artículos 28, 35 y 55, de la referida Ley permitían el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos. A partir de allí surgió el debate y el interés por aclarar la concordancia del contenido de dicha Ley con el contenido del artículo 401 (CRE).

En virtud de lo antes expuesto, el objetivo general de esta investigación fue analizar la sentencia que declaró la inconformidad del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semilla y Fomento de la Agricultura Sustentable con el artículo 401 de la Constitución. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) describir el régimen jurídico de los transgénicos en el Ecuador; b) interpretar el contenido del artículo 401 CRE y c) analizar el artículo 56 de la mencionada Ley y su inconstitucionalidad declarada por la sentencia No 22-17-IN y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador.

La presente investigación es importante porque centró su interés en despejar la situación jurídica de los transgénicos prevista en la legislación secundaria del Ecuador, a partir del contenido de la norma constitucional, para lo cual contó con suficiente información previa actualizada, que permitió obtener información de bases de datos tanto físicas como virtuales, que contribuyeron a cumplir con los objetivos propuestos por esta investigación. Este trabajo tiene relevancia social en tanto existe un debate relacionado con el uso o prohibición de semillas y cultivos transgénicos en el territorio nacional, protagonizado por los que tienen sus reservas sobre el uso del material transgénicos y los que sostiene su inocuidad. En todo caso, la Constitución no tiene una prohibición, sino relativa, porque independientemente del debate, el país no puede estar de espaldas a los avances de la biotecnología.

La investigación se justifica teóricamente desde la perspectiva jurídica porque se analizó la normativa jurídica constitucional y secundaria, relacionada con el tratamiento que el Estado a través de las políticas públicas debe otorgarle al ingreso o prohibición del uso de semillas y cultivos transgénicos en el territorio nacional. El trabajo es viable porque cuenta con suficiente información previa actualizada, lo cual permitirá obtener información de bases de datos tanto físicas como virtuales, que contribuirán a cumplir con los objetivos propuestos por esta investigación. Esta investigación beneficia, sin duda alguna, al ordenamiento jurídico nacional, porque despejó cualquier duda o incertidumbre que exista sobre la interpretación del artículo 56 de la referida ley, visto a la luz del artículo 401 de la

Constitución. En este sentido, se aclara la situación del ingreso de los transgénicos con fines investigativos en el país.

La investigación se relaciona con la línea de investigación Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad (PUCE, 2017). De igual manera, el trabajo se relaciona con el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 (2021), con el Eje Económico, Objetivo 3: “Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular” (p. 43); y el “Eje de Transición Ecológica, Recursos Naturales, conservación de los ecosistemas, deforestación y patrimonio nacional. Cambio climático, conservación de los ecosistemas, prácticas ambientales”. “Objetivo 12: Fomentar modelos de desarrollo sostenibles, aplicando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático” (p. 81). La productividad y las prácticas amigables con la naturaleza requieren incentivar la innovación para la creación de nuevas tecnologías que optimicen su recuperación con métodos de producción eficientes reduciendo los efectos del cambio climático. (Secretaría Nacional de Planificación, 2021, p. 87)

La organización de este trabajo fue la siguiente: la Introducción, cuyo contenido estuvo representado, fundamentalmente, por la descripción del problema de investigación, los objetivos y su importancia de la investigación. El siguiente epígrafe fue el Estado del Arte, que contiene las investigaciones más actualizadas que existen para fundamentar el problema de estudio de este trabajo. Materiales y Métodos, es una sección referida al enfoque, nivel de profundidad, métodos, técnicas e instrumentos utilizados durante el proceso de investigación. Resultados y discusión integró el análisis de la información aportada tanto por las investigaciones previas, como por los datos de las entrevistas realizadas, así como su correspondiente discusión. Las Conclusiones representaron tanto el cierre de la investigación, como las respuestas a los objetivos inicialmente planteados. Las Recomendaciones son sugerencias dirigidas a las nuevas investigaciones que se realizarían sobre el tema estudiado; finalmente, están las Referencias Bibliográficas.

#### **4. ESTADO DEL ARTE**

Este apartado correspondió al conocimiento previo y actual acerca del el régimen jurídico de los transgénicos en el Ecuador, cuya temática, desde hace años atrás, ha sido motivo de estudio y discusión en el ámbito internacional. En este sentido, el libro de Amat (2008), representó un antecedente importante en materia de “Derecho de la biotecnología y los transgénicos (especial referencia al sector agrario y alimentario)”, en el cual hizo referencia a la disciplina jurídica aplicable al surgimiento de nuevos productos genéticamente modificados (en adelante OMG) o elaborados a partir de ellos, que se destinan al cultivo de nuevas especies vegetales, variedades mejoradas o también dispuestos para el consumo directo como alimento o ingredientes para su elaboración destinados al consumo humano o animal.

Profundiza en la delimitación, definición y análisis crítico de los principios generales de carácter esencial que informan a la legislación positiva sobre biotecnología y sus aplicaciones prácticas, profundizando en su contenido y alcance. La finalidad que se persigue con esta labor es tratar de analizar si los mismos disfrutan de la suficiente entidad y relevancia como para legitimar, desde la perspectiva jurídica, la disciplina legal que regula formalmente la materia en la Unión Europea. Entre ellos, destacan el principio de precaución o cautela, de libre circulación de OMG autorizados, de participación pública, de información al público, etc. (Amat, 2008, p. 283)

El autor analizó la disciplina jurídica relacionada con la aplicación biotecnológica, (OMG) y su influencia en el desarrollo agrario y alimentario. Partiendo de la normativa superior y de mayor alcance hasta la legislación por sectores o productos, exponiendo los preceptos fundamentales vigentes desde los que surgen los principios generales de la disciplina para establecer que la única forma de lograr la aceptación social de las nuevas tecnologías aplicadas a factores tan sensibles como la alimentación humana o animal, es aprobar la normativa basada en principios fundamentales, que proporcionen equilibrio para el uso controlado, las actividades posibles, liberación intencional en el ambiente para realizar pruebas, desarrollo y comercialización en alimentos.

En cuanto a descripción de las investigaciones previas y actualizadas del estado del arte, correspondió a los estudios realizados tanto en el ámbito nacional, como en el internacional que, de alguna manera, contribuyeron con el desarrollo de este trabajo y que, sin duda alguna, evidencian la importancia de los transgénicos en los distintos ordenamientos jurídicos.

En el ámbito internacional, Vernaza y Cutié (2022), autores del artículo científico “Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces del Ecuador” hace un reconocimiento de los derechos de la naturaleza incorporados a la CRE (2008) señalando que no basta con su consagración constitucional sino que además debería desarrollarse teóricamente en los elementos que configuran esos derechos.

La regulación jurídica de los derechos de la naturaleza actualmente tiene como características, las siguientes: la dispersión, la vaguedad y la ambigüedad de su contenido, al tiempo que el desarrollo jurisprudencial ha sido limitado. Han transcurrido más de diez años desde su categorización en el texto constitucional y apenas han llegado a las instancias judiciales -como la Corte Constitucional del Ecuador- algunos casos de los que no es posible aún extraer criterios jurisprudenciales suficientes para hacer una evaluación de conjunto.

Una perspectiva teórico jurídica de los derechos de la naturaleza implica un análisis posterior de la legislación secundaria y desarrollo jurisprudencial en relación con la conceptualización del buen vivir como eje transversal desde diversas dimensiones, una nueva forma de convivencia social en armonía con la naturaleza, entonces se identifican algunas limitaciones:

Se incorpora a la naturaleza como sujeto de derechos desde una visión antropocéntrica, como objeto destinado a la satisfacción de las necesidades y derechos de las personas; y, no desde una visión biocéntrica como sujeto vivo y protegido por estos derechos.

Existen como referencia formal del contenido constitucional, no precisan su contenido, alcance ni las formas específicas en los que deben materializarse estos derechos a través de la legislación secundaria de aplicación sectorial llamada a proteger los recursos naturales y los bienes ambientales del territorio nacional.

Algunos de estos derechos están incorporados en la legislación secundaria de modo fragmentado y disperso, a veces incluso incoherentes y contradictorios, en leyes especiales que regulan el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, la forma cómo deben ser utilizados y protegidos de la explotación humana. No existe una ley especial que regule los derechos de la naturaleza.

En el ámbito judicial, la principal limitación para la adecuada interpretación, protección y garantía de los derechos de la naturaleza es la ausencia de juzgados especiales que debieron crearse de acuerdo con el COFJ, de lo que se desprende que los mismos juzgados y tribunales que conocen de la violación de derechos de las personas o las acciones por daño ambiental, también conocen las demandas por la violación de los derechos de la naturaleza.

Larach (2017), en su obra titulada “El comercio de los productos transgénicos: el estado del debate internacional”, analizó el proceso de negociación y posterior aprobación del Protocolo de Bioseguridad, así como las contiendas acerca de la aceptación del principio precautorio o de las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) “para restringir la producción y comercialización de los transgénicos que evidencia grandes divergencias entre los gobiernos de países industrializados y también entre los en desarrollo”. (p. 6). El autor afirma que:

Los organismos transgénicos involucran aspectos contradictorios. Por una parte, la manipulación genética de cultivos permite el desarrollo tanto de productos con toxinas insecticidas, disminuyendo el uso de defensivos agrícolas que pueden dañar el medio ambiente como de alimentos con propiedades vitamínicas y proteicas, que pueden mejorar los indicadores sociales en los países en desarrollo. Por otra parte, el negocio de la ingeniería genética está concentrado en un número reducido de grandes empresas multinacionales agroquímicas y farmacéutica y los efectos de los cultivos transgénicos sobre los ecosistemas no son aún conocidos. (p. 5)

La autora realizó un análisis general de las ventajas y desventajas del uso de material transgénico con propósitos de uso y consumo humano de alimentos, afirmando que entre las ventajas pudo evidenciarse el incremento de la producción de alimentos que puede ser una solución al problema mundial de su escasez; sin embargo, también resaltó que son las

grandes transnacionales y farmacéuticas quienes desarrollan investigaciones destinadas a incorporar nuevas especies genéticamente modificadas. A la postre, se desconoce si existen o no efectos nocivos para la salud humana que por lo menos hasta el momento no han sido identificados.

Un estudio que defiende la incorporación de OGMs en la producción agrícola de gran escala es Casquier y Ortiz (2017), en su investigación titulada “Las semillas transgénicas: ¿Un debate bioético?”, analizó, desde una perspectiva bioética, el impacto social, cultural, ambiental y moral del uso de la biotecnología moderna en el mejoramiento transgénico de los cultivos, ventajas y desventajas frente a los cultivos llamados tradicionales” (p. 5). Finalmente expuso lo siguiente:

La única forma de solucionar el problema de alimentar a la población mundial, sin destruir el medio ambiente, es teniendo una agricultura más productiva, incrementando los rendimientos de las explotaciones, pero a la vez educando a los agricultores, a los empresarios y a los consumidores. La ventaja que nos da esta nueva agricultura biotecnológica es que, a pesar de todas las objeciones que se le presentan, parece que va a ser la llamada a contribuir con la conservación de la biodiversidad. (p. 299)

Ningún país debería mantenerse al margen del desarrollo científico, pero el uso de este desarrollo no debe responder a intereses particulares, sino a los intereses de la humanidad en su conjunto. Se debe también respetar la naturaleza, pero eso no significa dejarla tal como está, hay que conocerla, aprender de ella y usarla para nuestro beneficio, ya que la vida depende de ella para seguir existiendo. (p. 300)

El debate jurídico forma parte del debate bioético del uso de las semillas y productos transgénicos en el mundo, algunas legislaciones de los países desarrollados establecen reglas claras, cuentan con grandes centros de investigación su desarrollo y aprovechan sus resultados para producirlos y comercializarlos a gran escala. Existe gran controversia entre quienes los defienden porque consideran que, además de constituir una alternativa para resolver el gran problema de alimentación para la humanidad, presentan grandes potencialidades para mejorar también las necesidades nutricionales, ya que la mayoría de los

transgénicos incorporan proteínas, vitaminas, minerales y sustancias que contribuyen a nutrir el organismo humano.

*En el ámbito nacional*, Cabrera y otros (2021), en el estudio científico titulado “Ecuador libre de cultivos transgénicos: un enfoque desde la perspectiva agroecológica y jurídica”, señala entre sus hallazgos más importantes que en los países en los que la legislación prohíbe el ingreso de cultivos transgénicos, se ha promovido su inserción buscando vacíos legales e incluso de forma ilegal, afectando la agricultura campesina e indígena de países como el Ecuador. Concluye señalando que:

A nivel jurídico la legislación actual del país, bajo ningún marco jurídico y solo exclusivamente por mandato directo del ejecutivo pueden ser cultivados para fines de investigación. Además, aunque se prohíbe su producción no se prohíbe su consumo, pues no se considera un alimento perjudicial, pero sí económico. Las consecuencias legales de su siembra, producción y comercialización en Ecuador ya han sido sancionadas, se estima que pudieran haber más hectáreas sembradas de forma clandestina. (p. 84)

A lo largo del estudio, los autores establecen que la norma constitucional prohíbe el ingreso de transgénicos al territorio nacional y hacen hincapié en que únicamente a través del poder ejecutivo es posible su ingreso para fines investigativos, sin embargo sus resultados permiten establecer que de manera legal o ilegal y probablemente debido al escaso control ejercido por las instituciones y organismos responsables, la agricultura ecuatoriana incorpora OGMs en la producción, añadiendo que la legislación ecuatoriana prohíbe su cultivo pero no su consumo.

Dávila (2020) en su estudio titulado “El principio de no regresión ambiental en relación con la biodiversidad y los transgénicos en Ecuador”, destaca:

Ecuador no desarrolla una legislación secundaria apropiada que permita regular el ingreso, uso, experimentación y comercialización de los organismos genéticamente modificados, peor aún la capacidad jurídica institucional para regular el consumo de

los mismos, generando únicamente desinformación en la población debido al consumo de productos no normados ni validados científicamente. (p. 54)

El principio de no regresión, de acuerdo con la autora, se aplica de modo parcial en el Ecuador, cuando se trata de derechos de la naturaleza, pues aunque se encuentran claramente especificados en la CRE, la legislación secundaria no desarrolla adecuadamente esos derechos y tampoco establece mecanismos y entidades de control que permitan hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, específicamente relacionados con el ingreso de semillas y la contaminación de cultivos con OGMs., menos aún tratándose de productos finales destinados al consumo humano.

En el Ecuador no existe una regulación y control adecuado del ingreso y uso de transgénicos para la producción y consumo; sin embargo, ingresan al país a pesar de la prohibición constitucional con la excepción prevista. Tampoco se han identificado a grupos, laboratorios o sectores de la producción agropecuaria interesados en el desarrollo de investigaciones dirigidas al uso responsable de semillas y productos transgénicos.

Molina (2020), autora del estudio titulado “Transgénicos y su regulación en el país” hace una revisión de la normativa constitucional y de la legislación secundaria vigente en el país, identificando contradicciones y vacíos que dificultan el control y facilitan por acción o por omisión el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, así mismo señala que:

La Constitución ecuatoriana establece la prohibición de cualquier tipo de sembrío o cultivo transgénico, así como la comercialización no notificada de alimentos que fueron previamente modificados respetando así la soberanía alimentaria del país.

Ecuador no dispone de una normativa relacionada con los alimentos transgénicos que permita informar a los consumidores qué parte del alimento ha sido modificado y el valor nutritivo que aporta, así como sus beneficios y posibles riesgos para la salud. Sin embargo, la ley establece que el alimento debe tener su respectivo etiquetado: “Contiene Transgénicos”, mostrándole al consumidor que el alimento ha sido modificado genéticamente. (p. 34)

Si bien la Constitución declara al Ecuador país libre de semillas y cultivos transgénicos, es evidente que se comercializan y se disponen para el consumo humano, detectándose que no existe una normativa específica que regule la producción, comercialización y consumo de alimentos transgénicos; pues no basta con el etiquetado en el que únicamente se señala que contiene transgénicos, es importante señalar además los beneficios así como los posibles riesgos para la salud humana.

La investigación sostuvo que el Estado a través de sus órganos responsables de ejecutar las políticas públicas de la soberanía alimentaria y detectar organismos transgénicos, no ha sido lo suficientemente efectivo para garantizar el *Sumak Kawsay*, pues no se ha logrado eliminar las barreras y contradicciones jurídicas existentes en el marco jurídico nacional.

Vásquez (2019) autor del estudio titulado “Análisis del artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008”, además de establecer el mandato constitucional que declara al Ecuador un país libre de semillas y cultivos transgénicos, hace una reflexión con respecto a la excepcionalidad prevista en la misma norma cuando se trate de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República:

La norma contenida en el artículo 401 de la Constitución tiene como finalidad garantizar la protección de la sociedad ecuatoriana frente a los riesgos derivados el uso de semillas y cultivos transgénicos, para ello declara al Ecuador libre de transgénicos. Sin embargo, en la misma norma se otorgan facultades excepcionales a la Presidencia de la República para autorizar el uso de tales OGM en caso de interés nacional debidamente fundamentado, con la aprobación de la Asamblea Nacional. Esta competencia excepcional debería llevarse a cabo bajo estrictas normas de bioseguridad, sin embargo, hasta hoy no se dictado la norma reglamentaria que regule este particular. (p. 50)

El Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, en 2017 hizo uso de estas facultades excepcionales previstas en el artículo 401 sin un adecuado marco de bioseguridad, por lo que el ingreso de semillas modificadas genéticamente fue autorizado en el artículo 56 de la LOASFAS y se está realizando sin que exista un reglamento que lo regule. Las prácticas que se están llevando a cabo en el Ecuador con este tipo de OGM son autorreguladas por los científicos mediante la aplicación

de normas éticas y normas internacionales, lo cual no es positivo ni se adecua al principio de legalidad. (p. 50)

La norma contenida en el artículo 401 CRE, no solamente busca proteger a la sociedad de los riesgos involucrados en el consumo de alimentos terminados o elaborados a partir de ingredientes transgénicos, sino además la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y el patrimonio genético del país, defiende sobre todo las prácticas ancestrales agrícolas de las nacionalidades indígenas y campesinas, rescatando los cultivos y semillas originarias.

Sin embargo, el artículo 56 de la LOASFAS permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos con fines investigativos por petición del entonces Presidente de la República del Ecuador y la aprobación de la Asamblea Nacional. El artículo que debió ser regulado para especificar los casos que califiquen como “interés nacional”, durante su vigencia previo a la sentencia de inconstitucionalidad de la CCE, dictada en enero 2022, se aplicó por autorregulación de criterios científicos basados en estándares bioéticos y normas internacionales.

Es así como en el Ecuador se expenden libremente alimentos transgénicos o que contienen ingredientes manipulados genéticamente, a pesar de la prohibición constitucional claramente establecida en el Artículo 401. Los OGM ingresan al país, ya sea para ser utilizados en el agro para la producción de alimentos vegetales de consumo directo; y, como ingredientes para producir otros procesados.

Bravo (2019) en la ponencia para el Foro Internacional de Soberanía Alimentaria, destaca el marco constitucional que reconoce la soberanía alimentaria incluida en el artículo 281, numeral 4 de la Carta Magna y la declaración del Ecuador como un país libre de cultivos y semillas transgénicas que se establece en el artículo 401 CRE, como consecuencia de un largo proceso de luchas sociales y organizaciones ecologistas y campesinas. En su ponencia alerta del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, señalando estas organizaciones realizaron monitoreos ambientales a plantaciones de soya, maíz, canola, expandidos en la sierra ecuatoriana y principales cultivos transgénicos en el mundo.

En 2018 la Defensoría del Pueblo presentó una Acción de Protección a nombre de las organizaciones FECAOL y Centro Agrícola Cantonal de Quevedo. En una primera

audiencia, el juez ordenó realizar un nuevo monitoreo, con la participación de los demandantes y demandados: Ministerio de Agricultura y Agrocalidad, confirmándose que en la zona se está sembrado de manera ilegal soya transgénica. En enero 2019, el juez concedió la acción de protección, y señaló que los cultivos transgénicos violan los derechos a la vida, la salud, el trabajo, un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza.

Este hecho relatado por la ponente en el Foro Internacional de Soberanía Alimentaria realizado en Quito en abril 2019, confirma que a pesar de que el Ecuador por mandato constitucional es un territorio libre de semillas y cultivos transgénicos, y que la LOASFAS, en el artículo 56, previo a la sentencia de inconstitucionalidad declarada por la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante CCE), se encontró la forma legal o ilegal de ingresar y diseminar cultivos transgénicos en el sector agrícola; y, que esos cultivos están destinados a la producción como ingredientes o productos terminados para el consumo humano y animal.

Aparentemente, el hecho de que exista regulación vigente para etiquetar los productos alimenticios que contienen ingredientes transgénicos, es evidencia de que por parte de los organismos de control, el Estado reconoce la existencia de transgénicos no solamente en el sector agrícola, sino lo que es mucho más grave, en el procesamiento de alimentos para el consumo humano; y, su política de intervención es simplemente disponer el etiquetado del producto para que el consumidor decida si consumirlo o no, a pesar de la norma constitucional que prohíbe su ingreso. La decisión del consumidor al menos debería basarse en el conocimiento cierto de lo que significa consumir producto genéticamente modificado, que su inocuidad no está garantizada a través de estudios científicos que lo demuestren.

Los principios de precaución y de prevención, definitivamente, son recursos que permiten al sistema de administración de justicia en el primer caso, adoptar las medidas adecuadas a fin de que se consideren los riesgos de afectación de la naturaleza en relación con las actividades de explotación de recursos, generadas por el hombre y encontrar las alternativas que minimicen los daños posibles a la naturaleza; en el segundo caso, el principio de prevención permite anticipar medidas que eviten la consumación de daños irreparables. Dicho de otra forma, los principios de precaución y prevención facilitan la toma de

decisiones del administrador de justicia, para proteger los derechos de la naturaleza. Son aplicables a todos los poderes del Estado responsables de las políticas públicas y de la legislación.

Peñañiel (2019), realizó una investigación titulada “Validez del principio de precaución como instrumento jurídico en el uso de semillas transgénicas en Ecuador”, en la que analizó la validez del principio de precaución como instrumento jurídico en el uso de semillas transgénicas en Ecuador. (p. 7). En el informe de investigación se evidenció que:

El principio de precaución o precautorio si bien está contemplado a nivel constitucional, en la práctica del derecho más bien ha tomado una postura política o un elemento más a considerarse cuando algún actor social muestre interés por promover una actividad que a nivel mundial muestre signos de incertidumbre científica, queda la duda de si realmente en la práctica toma el carácter de principio, pero se ha encontrado unanimidad en cuanto a la validez que podría tener para ser invocado en una situación en la que se cuestione el efecto de los cultivos GM o transgénicos. (p. 124)

En el estudio de casos, se ha podido demostrar la validez que tiene este principio para ser invocado por el ser humano en favor de la naturaleza. En este sentido la precaución actúa en escenarios en los cuales existe incertidumbre científica y éste es el caso de los cultivos transgénicos como producto de la ingeniería genética, que han sido cuestionados desde su invención. El principio de precaución es válido, lo incierto es el grado de uniformidad con la que es abordada a nivel de actores judiciales cuando dictan sentencias. (p. 128)

De acuerdo con la autora, el principio precautorio ha sido generalmente invocado por defensores de la naturaleza en procesos judiciales en los que se busca detener el ingreso de organismos genéticamente modificados o transgénicos para impedir la proliferación de cultivos con este tipo de semillas, que de acuerdo con la Constitución de la República están prohibidos. Ha sido más bien parte del discurso político dependiendo de los actores que defienden la naturaleza o el desarrollo e industrialización del sector agrario. Las conclusiones permiten establecer que, en los procesos judiciales, el principio precautorio no

forma parte de la fundamentación y motivación de las sentencias dictadas por los administradores de justicia.

Tacuri y Valarezo (2019), autores del artículo científico titulado “El principio precautorio y su influencia en el derecho ambiental ecuatoriano”, se propuso como objetivo general: “Identificar cómo nace el principio precautorio en materia ambiental, y determinar la importancia que tiene el mismo dentro de la legislación ecuatoriana” (p. 135). El estudio alcanzó como resultado lo siguiente:

El principio precautorio marca el comienzo de una era de protección al medio ambiente y a los seres humanos pensando en la vivencia del desarrollo sustentable y sostenible, aprovechando las necesidades del presente con sus finitas riquezas sin olvidar el prometedor futuro. La vigencia de la Constitución del 2008 establece el Buen Vivir que amplía el margen de protección al medio ambiente sano sino también al ser humano y la sociedad (Tacuri & Valarezo, 2019, p. 139). De acuerdo con los autores, se detectan como resultados:

Quedó determinado que el principio precautorio surge en el contexto de la doctrina, de los tratados, convenciones y declaraciones de carácter internacional, y a partir de allí se define su contenido y alcance. Contribuye específicamente con la toma de acciones, es decir, no se requiere la existencia real y tangible de un daño sino la posibilidad de que pueda existir un riesgo que se pudiera generar si no se adoptan las medidas de precaución necesarias, pues como resultó expuesto, el no adoptar medidas eficaces implicaría en gran escala afectación de manera irreparable el medio ambiente o la propia salud del ser humano. (Tacuri & Valarezo, 2019, p. 139)

Efectivamente, siendo el Ecuador un país signatario de acuerdos y convenios internacionales, la Constitución vigente se adecua a la normativa internacional en materia de derechos y protección de la naturaleza. Incorpora el *Sumak Kawsai* entre los derechos de protección y, por lo tanto, establece el deber del Estado de garantizar el cumplimiento de esos derechos no solamente para todos los habitantes sino también aquellos que buscan proteger la naturaleza.

Entre estos últimos, está el mantener el territorio del Ecuador libre de semillas y cultivos transgénicos, la protección de la biodiversidad y el patrimonio biogenético.

Sornoza (2018), en su investigación titulada: “Artículo 56 de la Ley de Semillas y vulneración de la Norma Constitucional que declara al Ecuador libre de transgénicos”, analizó si el uso de las semillas transgénicas vulnera las disposiciones constitucionales en el Ecuador según el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 56 de la ley de semillas” (p. 11). Finalmente, expuso lo siguiente:

La regulación de los alimentos transgénicos consta en el artículo 401 de la constitución, mas no se cumple correctamente, pues en el país se consumen estos alimentos, ingresan y se producen.

No existe control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que vulneren los derechos de alimentación y medio ambiente, que son derechos del buen vivir. (p. 57)

A través del estudio, el autor concluyó que el artículo 401 de la Constitución del Ecuador, declara al país libre de cultivos transgénicos y prohíbe su ingreso con una sola excepción y procedimiento específico; sin embargo, este mandato no se cumple siendo evidente que en el territorio nacional ingresan, se producen y consumen alimentos elaborados a partir de ingredientes genéticamente modificados. Agregó, además, la inexistencia de control por parte de los organismos y autoridades competentes, para hacer efectiva la garantía de derechos de alimentación y de la naturaleza.

Zea (2018), en la investigación titulada: “Inconstitucionalidad de la reforma a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable que permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador”, consideró la inconstitucionalidad de la aprobación del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura que permite el ingreso de las semillas y cultivos transgénicos con fines investigativos al país” (pág. 2) Uno de los hallazgos fue el siguiente: “Desde la aprobación del cuerpo legal en discusión, tampoco se evidencia que el Estado regule bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y desarrollo de la biotecnología

moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización” (p. 56). En consecuencia, afirmó:

En relación a la investigación y análisis realizado, se ha evidenciado que la reforma a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y fomento de la Agricultura sustentable que permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador es inconstitucional por la forma, debido a que su inobservancia del procedimiento legislativo establecido en la Constitución y, por el fondo ya que el contenido del cuerpo legal en mención contraviene las disposiciones constitucionales determinadas en el ordenamiento jurídico. (p. 57)

El estudio reflejó con claridad una realidad que ya se ha demostrado a lo largo de las investigaciones previas incorporadas al presente estudio, que analizaron el contenido del artículo 401 de la Constitución y el 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y fomento de la Agricultura sustentable. La inconsistencia de la disposición incorporada a la legislación secundaria demuestra que el legislador se allanó a la objeción parcial presidencial, permitiendo finalmente el ingreso de semillas y cultivos transgénicos en una clara violación de la disposición constitucional.

Un autor que ha sido tomado en cuenta para el presente estudio debido a la importancia de los hallazgos de su estudio es Intriago y Bravo (2015), quienes en su investigación titulada: “Situación actual del Ecuador como territorio libre de transgénicos”, se propusieron “revisar las acciones hechas por el movimiento anti transgénico en el Ecuador, desde que la Constitución lo declaró como un país “libre de cultivos y semillas transgénicas”, contrastando con las acciones del Estado Ecuatoriano”. (p. 264) Los investigadores demostraron que:

Las semillas de alfalfa evaluadas fueron adquiridas en almacenes agropecuarios de los cantones Mejía y Cayambe de la provincia de Pichincha, y de semillas campesinas de la Provincia de Chimborazo – Cantón Guamote. Una de las muestras tomadas en Machachi (de la marca NK Proagrin) resultó positiva para el promotor FMV, lo que sugiere que hubo modificación genética. (p. 270)

Se realizó un muestreo de granos de soya procedentes de granos de mercados y supermercado de distintas ciudades del país. De 70 muestras evaluadas, se encontraron 19 muestras positivas, tomadas en Babahoyo (5), Ventanas (3), Guayaquil (4) y Quito (2) (Intriago et al., 2014). Ahora varios de los productos etiquetados como transgénicos, contienen soya. (p. 271)

Desde que se declaró al Ecuador un país libre de cultivos y semillas transgénicas, han sido muy pocos los avances que ha dado el Estado para precautelar esta situación, siendo tal vez lo más importante, la obligatoriedad de etiquetar los alimentos que contengan transgénicos, lo que fue posible gracias a una norma técnica de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado. (p. 270)

La respuesta de instancias del Estado como el MAGAP, la Secretaría de Planificación (SENPLADES), la Universidad Yachay, ha sido la de incluir en sus planificaciones el desarrollo de la biotecnología agrícola y la introducción de cultivos transgénicos, lo que estaría sujeto a cambios en la Constitución del Ecuador para que se permitan los cultivos transgénicos en el país. (p. 270)

El estudio refleja la realidad y quizás hasta la imposibilidad de aislar al territorio nacional del Ecuador del ingreso a través de la importación, de semillas transgénicas de algunos productos, para los que obligatoriamente existe la necesidad de introducir al país ya porque se trate de nuevos cultivos o por la insuficiente cantidad y calidad de semillas producidas en el país. Más bien, como señalan las conclusiones presentadas por los autores, se presentan iniciativas tanto estatales como a nivel de academia, para que el Ecuador ingrese al campo de la investigación y experimentación biogenética responsable, que permita mejorar la producción agrícola nacional.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de este trabajo fue cualitativo, porque correspondió a una investigación documental que analizó y reflexionó sobre el régimen jurídico de los transgénicos en el Ecuador, representado fundamentalmente por la Constitución y la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semilla y Fomento de la Agricultura Sustentable. El nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo porque no solamente analizó, sino que también expuso y describió el régimen jurídico de los transgénicos en el país, que establece tanto la regla general de prohibición, como la correspondiente excepción de permitir su ingreso, siempre y cuando se siga el procedimiento previsto en la Constitución.

El método utilizado fue el normativista y hermenéutico, con el apoyo del método deductivo. El método normativista permitió el análisis literal de la norma y el hermenéutico fue la herramienta interpretativa del contenido de las normas jurídicas involucradas en la investigación relacionada con el ingreso de semillas y productos transgénicos al Ecuador, partiendo de la disposición constitucional que los prohíbe de manera relativa. El método deductivo permitió obtener conclusiones y particularidades a partir de consideraciones generales.

Las técnicas que se emplearon fueron la de revisión y análisis documental, cuya información fue consolidada mediante la elaboración de fichas bibliográficas, textuales y de resumen como instrumentos para la aplicación apropiada de la técnica, la ubicación, selección y síntesis de la información requerida de fuentes documentales, digitales y electrónicas en repositorios digitales y sitios web de reconocida solvencia y rigor científico, así como de los instrumentos jurídicos que forman parte de la legislación nacional y del derecho internacional público, específicamente los tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, que tienen relación con el ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional.

Además, se aplicó la técnica de la entrevista estructurada, diseñada de forma previa a su aplicación, con el cuestionario como instrumento, conformado con preguntas abiertas para ser aplicadas a la población seleccionada en base a una valoración cualitativa, en función de la relevancia, confiabilidad y experticia de sus criterios para los propósitos de la investigación. La entrevista se aplicó al Ingeniero Santiago Mafla, magíster en

microbiología; Ingeniera Biomédica Lenis Beruti, docente de genética y biología molecular y Valdemar Andrade, docente investigador de la Escuela de ciencias Agrícolas y Ambientales de la PUCE sede Ibarra; Dr. Víctor Rivadeneira, especialista en materia constitucional, Abogada Paola Bolaños, ex asesora jurídica del Ministerio del Ambiente, Magíster Cristian Molina, Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dra. Rosario Espinosa, Abogada, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, Dr. Ramiro Ávila Santamaría, ex Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, quien colaboró con una entrevista considerada como opinión de expertos. .

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Esta investigación, como se indicó, fue documental y contó con el apoyo de la técnica de la entrevista, de allí que este apartado contenga un análisis documental en el que se evidenció el cumplimiento de los objetivos específicos en términos de resultados, así como también comprendió un análisis de las entrevistas aplicadas a las personas indicadas en el apartado anterior. Finalmente, en este epígrafe se realizó la correspondiente la discusión, misma que implicó comparar o contrastar los resultados de este trabajo con los de otros autores reportados en el estado del arte y con la opinión de algunos entrevistados.

### **Análisis documental**

El régimen jurídico relacionado con los transgénicos en el Ecuador está representado, fundamentalmente, por la Constitución y la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad. Semilla y Fomento de la Agricultura Sustentable. En efecto, la normativa constitucional a partir del artículo 15 prohíbe el desarrollo, producción, comercialización, importación, entre otros productos, de aquellos agentes biológicos experimentales y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana, que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas. En este contexto, se desarrolla la normativa tanto constitucional, como sublegal, con las consideraciones referidas al tema de los transgénicos para fines investigativos.

Sobre este tema de investigación, Larach (2017), afirmó que “Los organismos transgénicos involucran aspectos contradictorios. Por una parte, la manipulación genética de cultivos permite el desarrollo de productos con toxinas insecticidas, disminuyendo el uso de defensivos agrícolas que pueden dañar el medio ambiente como de alimentos con propiedades vitamínicas y proteicas, que pueden mejorar los indicadores sociales en los países en desarrollo: por otra parte, el negocio de la ingeniería genética está concentrado en un número reducido de grandes empresas multinacionales agroquímicas y farmacéutica y los efectos de los cultivos transgénicos sobre los ecosistemas no son aún conocidos (p. 5, 2017).

De esta manera, independientemente del debate generado entre detractores y defensores de los OMGs, la norma constitucional los clasifica y generaliza como expresamente

perjudiciales para la salud humana y los ecosistemas del territorio nacional, establece una serie de derechos de la naturaleza, en los que resalta fundamentalmente la conservación y protección del patrimonio biogenético del país, poniendo especial énfasis en el sector agrícola y silvestre; así lo señala el Artículo 400:

El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (Asamblea Nacional Constituyente, CRE, 2008).

Del contenido constitucional surge la obligación del Estado como responsable de la soberanía sobre la diversidad y la condición de interés público de la conservación de la biodiversidad, particularmente en el ámbito agrícola, silvestre y el patrimonio genético del país, libre de transgénicos. Peñafiel (2019) refiriéndose al cuidado y protección de la naturaleza, alude al principio de precaución señalando que “ha podido demostrar la validez que tiene este principio para ser invocado por el ser humano en favor de la naturaleza. En este sentido la precaución actúa en escenarios en los cuales existe incertidumbre científica y éste es el caso de los cultivos transgénicos como producto de la ingeniería genética, que han sido cuestionados desde su invención. El principio de precaución es válido, lo incierto es el grado de uniformidad con la que es abordada a nivel de actores judiciales cuando dictan sentencias” (p. 128). Desde el punto de vista del investigador, al Ecuador no le hacen falta leyes, le hace falta la voluntad política para que los órganos responsables cumplan sus competencias y ejerzan un verdadero control en las actividades productivas que tienen relación o afectan el medioambiente, la naturaleza, la biodiversidad y el patrimonio biogenético del país.

El artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es el punto de partida y esencia de la presente investigación, señala:

Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de

bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales. (Asamblea Nacional Constituyente, CRE, 2008).

De esta manera, la Constitución protege la biodiversidad y conservación de la naturaleza en su territorio, estableciendo una prohibición del ingreso de cultivos y semillas transgénicas, al declararse un país libre de este tipo de productos con la única excepción de aquellos destinados a la investigación biotecnológica, experimentación, uso y comercialización, por interés nacional debidamente fundamentada por el Presidente de la República y con autorización de la Asamblea Nacional.

El artículo 401 es coherente y concordante con los derechos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Constitución de la República del Ecuador, que señalan:

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. (Artículo 13)

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Artículo 14 Asamblea Nacional, 2008).

El artículo 13 se refiere al derecho de todos los ciudadanos ecuatorianos a disfrutar de una alimentación sana, suficiente y nutritiva, destacando la importancia del consumo de alimentos producidos a nivel local que considere las distintas costumbres e identidad cultural de los pueblos, así como la soberanía alimentaria. El artículo 14 complementa lo anterior, afirmando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sostenible. Recalca el interés público de la preservación del ambiente, ecosistemas, biodiversidad e integridad del patrimonio genético del país. Tacuri y Valarezo

(2019), complementa la idea afirmando que “La vigencia de la Constitución del 2008 establece el Buen Vivir que amplía el margen de protección al medio ambiente sano sino también al ser humano y la sociedad, contribuye a la protección del medio ambiente y a los seres humanos pensando en la vivencia del desarrollo sustentable y sostenible” (p. 139). De ahí la necesidad de emprender estudios jurídicos que permitan identificar incongruencias, incompatibilidades y posibles inconstitucionalidades en las legislaciones secundarias que contravienen las normas constitucionales y ponen en riesgo la biodiversidad, el patrimonio genético del territorio nacional y el *Sumak Kawsay*, lo que implicaría afectación de la soberanía alimentaria de la población, con posible riesgo para la salud humana.

Sin embargo, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable (LOASFAS), en el artículo 56, en el capítulo III de las infracciones por introducción de semillas y cultivos transgénicos, señalaba lo siguiente:

Se permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos. En caso de se requiera el ingreso para otros fines distintos, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Constitución para tal efecto.

Constituyen infracciones especiales muy graves, el ingreso o uso no autorizado de semillas y cultivos genéticamente modificados para cualquier fin que no sea el de investigación científica. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

El artículo 56 de la LOASFAS, como se evidencia, sobrepasaba el contenido constitucional y permitía el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional con fines investigativos, sin considerar el trámite específico que determina la Constitución de la República, lo que eventualmente ha facilitado la importación de cultivos y semillas transgénicas que no necesariamente han sido utilizados con propósitos de investigación biogenética, puesto que no existe en la ley ni un reglamento, un procedimiento que verifique el cumplimiento de esta finalidad, a fin de garantizar la conservación del patrimonio biogenético y la biodiversidad del territorio nacional.

La interpretación del artículo 401 de la CRE (2008) fue una premisa para comprender la intención del constituyente del 2008, mismo que en la primera parte del artículo hace

referencia al conjunto de derechos de la naturaleza que incluyen la biodiversidad, los recursos naturales y el ambiente, declarando al territorio nacional del Ecuador libre de semillas y cultivos transgénicos. Ahora bien, esta prohibición es relativa porque seguidamente establece una excepción, condicionada cuando se trate de casos de interés nacional, debidamente fundamentado por el Presidente de la República y aprobado por la Asamblea Nacional; solamente así se podrán introducir organismos genéticamente modificados. Esta excepción está dirigida a apoyar proyectos de investigación biogenética, pero sometida siempre al procedimiento constitucional.

En este apartado también se incorpora una autorización tácita, al hablar de la experimentación, uso y comercialización de productos genéticamente modificados a través de la biotecnología desarrollada en Ecuador. Lo que implica, considerando la prohibición inicial del artículo, que estos experimentos biotecnológicos deberían desarrollarse en espacios controlados, no solamente por los equipos científicos responsables de la experimentación sino además; y, sobre todo, por el Estado que tiene como principal responsabilidad preservar el patrimonio biogenético del Ecuador libre de semillas y cultivos transgénicos. Lo propio aplica con el uso y comercialización de los organismos genéticamente modificados que pudieran haberse producido como parte del desarrollo de la biotecnología moderna. El artículo finaliza con una prohibición relacionada en esta ocasión, con la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

La parte declarativa del articulado constitucional debe desarrollarse a través de la legislación secundaria; y es ahí donde perdió peso la prohibición del ingreso de semillas y cultivos transgénicos en el territorio nacional. Desde el punto de vista del investigador, subyace en el artículo 401 de la Constitución el apoyo al desarrollo científico y biotecnológico responsable, la producción de iniciativas de experimentación biogenética que incluso habla de sus productos, uso y comercialización, entendiéndose que se trata de aquellos estudios responsables que busquen mejorar las condiciones y calidad de vida de los ecuatorianos, por ejemplo, en el campo de la salud. La apertura a la investigación científica, no obstante, en ningún caso estaría dirigida a la manipulación de semillas y cultivos porque existe prohibición total.

El análisis del artículo 56 de LOASFA implicó una revisión y examen de su contenido, el que permitía el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos. Seguidamente, exponía que “En caso de se requiera el ingreso para otros fines distintos, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Constitución para tal efecto.”

Dicho artículo, con el propósito de mimetizar su desafío a la Constitución, estableció que “Constituyen infracciones especiales muy graves, el ingreso o uso no autorizado de semillas y cultivos genéticamente modificados para cualquier fin que no sea el de investigación científica.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

El artículo 401 de la CRE (2008), declara un derecho de la naturaleza cuando prohíbe el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional. El artículo 11, numeral 8 Ibídem, respecto a los principios que rigen el ejercicio de los derechos señala: “8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”

De lo anterior se desprende que el artículo 56 de la LOASFAS, no solamente contravino la norma constitucional contenida en el artículo 401, sino que además incumplía el principio 8 que rige el ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, cuando no desarrolló la prohibición condicionada con una sola excepción para el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, dejando la puerta abierta para la transgresión de la norma constitucional; sobrepasó así mismo la disposición superior al señalar que está permitido el ingreso de semillas y cultivos transgénicos únicamente con fines de investigación científica. No queda claro en qué otro tipo de circunstancias el ingreso de semillas y cultivos transgénicos quedaban sujetos al procedimiento establecido en la excepción constitucional, que solamente establece “el interés nacional” como argumento debidamente fundamentado por el presidente de la república y con la aprobación de la Asamblea Nacional.

La vigencia de esta norma secundaria efectivamente hizo posible el ingreso de semillas y cultivos transgénicos a territorio nacional y aunque, a criterio del legislador, únicamente era posible ese ingreso con fines investigativos, habría que establecer el nivel de afectación que

esta norma legal infringió a la naturaleza y al patrimonio biogenético del Ecuador, específicamente en el ámbito agrícola.

La LOASFAS entró en vigencia el 8 de junio 2017 y transcurrieron aproximadamente cinco años hasta que la Corte Constitucional a demandas de parte, dictó sentencia de inconstitucionalidad del artículo 56, 28, 35 y 55 de la citada Ley, reordenando su contenido para adaptarlo al artículo 401 de la CRE:

Es así que la Corte Constitucional del Ecuador, en los casos No 22-17-IN y acumulados, el 12 de enero 2022, por la presentación de acciones públicas de inconstitucionalidad del artículo 56 y otros, de la LOASFAS, emite una Decisión mediante sentencia de la Corte que estableció lo siguiente:

1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura en lo referente a la excepción para el ingreso de semillas y cultivos transgénicos con fines de investigación, por lo que resulta necesaria su expulsión del ordenamiento jurídico. Esta disposición se leerá como sigue:

“Artículo 56.- Semillas y cultivos transgénicos. Constituyen infracciones especiales muy graves, el ingreso o uso no autorizado de semillas y cultivos genéticamente modificados” (Sentencia, 2022, p. 56)

3. Sobre el numeral 28 de la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura:

3.1. Declarar la constitucionalidad condicionada aditiva del numeral 28 de la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura. Esta disposición se leerá como sigue:

“28. Semilla de calidad: Son el conjunto de características mínimas que debe tener una semilla en sus componentes genético, fisiológico, físico y fitosanitario, analizada por un laboratorio de semilla o por los saberes ancestrales relacionados con las semillas;” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, p. 57)

3. Declarar la constitucionalidad condicionada de la última oración del artículo 35 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura, y esta oración será constitucional siempre y cuando la importación de este material genético no corresponda a semillas y cultivos transgénicos, cuya importación no haya cumplido con el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 401 de la Constitución de la República, y que esta importación y las regulaciones respectivas emitidas por las instituciones competentes no contradigan las disposiciones constitucionales analizadas en esta decisión. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, p. 57)
4. Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 1 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura, y este artículo será constitucional siempre y cuando éste sea aplicado para los cultivos registrados que produzcan semillas certificadas. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, p. 57)

Los artículos 55, 56, 28 y 35 de la LOASFAS en virtud de la sentencia dictada por la Corte Constitucional, a partir de su expedición guardan conformidad con lo determinado en el artículo 401 de la CRE, es decir, se mantiene la prohibición del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional del Ecuador.

Si bien la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado mediante sentencia, declarando la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma o condicionada de algunos de los artículos de la LOASFAS, referidos al manejo de semillas y cultivos transgénicos, entre los que se halla precisamente el artículo 56, no es menos cierto que esta sentencia se produce por demandas de inconstitucionalidad, la primera de las cuales se presenta el 9 de junio 2017 y se resuelve el 12 de enero 2022, luego de cinco años de vigencia del articulado declarado inconstitucional.

El 25 de enero 2022, los accionantes presentaron un escrito solicitando la aclaración y ampliación de la Sentencia No. 22-17-IN/22, emitida el 12 de enero de 2022; pedidos que fueron negados por la CCE, el 22 de junio de 2022, estableciendo en la decisión que la sentencia tiene carácter de definitiva e inapelable. La sentencia de la Corte Constitucional

se publica en el Registro Oficial el 18 de julio 2022, en la Edición Constitucional 54. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

La CCE hace un análisis previo recopilando definiciones conceptuales de biotecnología, ingeniería genética señalando que permiten “alterar las características heredadas de los organismos vivos” a partir de lo cual los genes de un ser vivo se introducen en los de otro y al moverlos se trasladan también sus rasgos y características produciendo nuevas sustancias o funciones” (CEPAL, p. 9 2001) “El organismo finalmente adquiere una nueva combinación genética, la cual no puede ser alcanzada a través de medios naturales. Vale señalar también que esta manipulación genética no está limitada a que sea realizada entre organismos de la misma especie” (CEPAL, p. 10. 2001) La aplicación de este procedimiento que implica la introducción de genes de otra especie a un organismo, se reconoce como *transgénico*.

Un organismo genéticamente modificado o transgénico puede ser entendido como aquel que “ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o recombinación (genética) natural”, por lo que la “información genética nueva se introduce en forma no sexual al genoma normal” de dicho organismo (CEPAL, p. 8. 2001) Así, se obtiene un organismo con nuevas características deseadas, producto de dicha manipulación genética. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, párr. 69)

En el análisis constitucional, párrafo 71, la CCE realiza el control formal de constitucionalidad al artículo 56 de la LOASFAS, plantéandose el siguiente problema jurídico: ¿La permisión del ingreso de cultivos y semillas transgénicos que consta en el artículo 56 de la LOASFAS siguió el trámite previsto en la Constitución; y por lo tanto, es constitucional por la forma? El órgano constitucional responde la pregunta de la siguiente manera:

La permisión para el ingreso de semillas y cultivos transgénicos “para ser utilizados con fines investigativos” que indica el texto del artículo 56 de la LOASFAS impugnado fue introducida por la Presidencia de la República a través de su facultad como colegislador por medio de una objeción parcial en el trámite legislativo para la formación de una ley orgánica, como lo es la LOASFAS. Adicionalmente, el artículo

401 de la CRE contempla una declaración general que señala que el Estado ecuatoriano es libre de cultivos y semillas transgénicas, pero coloca como excepción a esta declaratoria que el ingreso puede permitirse por medio de la Presidencia de la República, cuando haya “interés nacional” que además cumpla con una debida fundamentación y con la aprobación de la Asamblea Nacional. Por lo que es claro que el texto constitucional coloca como una excepcionalidad el posible ingreso de semillas y cultivos genéticamente modificados, mediando condiciones obligatorias para que sea procedente dicha excepción. Sin embargo, este artículo no prevé un trámite específico para que dicha excepcionalidad sea procedente. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, párr. 73)

La Corte reflexiona señalando que la excepción constitucional para el ingreso de semillas y cultivos transgénicos no podría ser incluido en una ley sino mediante trámite especial previsto en la CRE vigente en el momento de la aprobación del artículo 56 de la LOASFAS. Posteriormente, el legislador aclaró el tipo de acto que debe emitirse a través de una “resolución especial” aprobada por la Asamblea a solicitud de la Presidencia de la República que incluya la debida fundamentación prevista en el artículo 401 de la CRE.

Dada la especificidad de la disposición constitucional, no podía ser viabilizada a través de una ley de carácter general y abstracta. Por tanto, sobre la base del artículo 226 de la CRE, no fue pertinente que la Presidencia de la República proponga la excepcionalidad en el proceso de formación de una ley, ni que la Asamblea la aprobara. Lo cual hace que la permisión que consta en el artículo 56 de la LOASFAS sea inconstitucional por la forma, en virtud de que no respetó ni cumplió el trámite que debió haberse seguido.

Habiéndose determinado inconstitucionalidad del artículo 56 de la LOASFAS relacionada con la excepcionalidad introducida para autorizar el ingreso de semillas y cultivos transgénicos y el trámite aplicable, es necesario expulsar del ordenamiento jurídico la norma relacionada con la permisión por no haber observado el trámite para su formación. La declaratoria de inconstitucionalidad debe afectar a las partes del artículo que hagan referencia a la excepcionalidad sobre el ingreso de semillas y cultivos transgénicos.

El párrafo 82 de la sentencia de la CCE en estudio, hace un análisis del carácter futuro de esta decisión que tiene efecto inmediato. Por lo tanto, cualquier investigación o proceso de

importación iniciados al amparo del artículo 56 de la LOASFAS que actualmente se estén ejecutando podrán finalizar, sujetándose a todas las disposiciones emitidas por las autoridades competentes para mantener la bioseguridad.

.....A partir de la notificación de esta sentencia, entrará en vigencia el texto de la sanción y no podrá iniciar ninguna otra investigación e importación relacionada sin que primero haya existido el trámite pertinente según lo analizado en este acápite. Este Organismo considera que, por la determinación de este vicio formal, no resulta pertinente pronunciarse sobre los demás cargos relacionados con la inconstitucionalidad por la forma o por el fondo. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, párr. 82)

La sentencia de la Corte Constitucional, luego de negar pedidos de ampliación y aclaración, finalmente se publicó en el Registro Oficial el 18 de julio 2022, en la Edición Constitucional 54, por tanto, entra en vigencia a partir de esta fecha.

Los efectos tangibles de la vigencia de una ley con artículos que, violando claramente la Constitución, permitieron el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, pudieron haber causado un daño irreparable no solamente al patrimonio biogenético, medioambiente y biodiversidad del país, sino también permitieron la comercialización de alimentos de consumo humano y animal elaborados a partir o con ingredientes transgénicos.

### **Incidencias de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en los casos No 22-17-IN y acumulados, de 12 de enero 2022.**

#### **La organización social Acción Ecológica**

El 2 de febrero 2022, la Organización social Acción Ecológica, valora en su real dimensión la sentencia emitida por la CCE, en un artículo publicado en la Agencia de Noticias Tierra Viva, bajo el título: “La Corte Constitucional ratificó que Ecuador es un país libre de transgénicos”, señalando que el máximo órgano constitucional en el país, falló en contra de la modificación legislativa de 2017, allanándose al veto parcial del entonces Presidente de la República Rafael Correa. “La demanda impulsada por organizaciones campesinas,

indígenas y socioambientales, logró una sentencia sin precedentes. El fallo nos convierte en un ejemplo en Latinoamérica para tener un país sin transgénicos”. (Bravo, 2022)

El artículo desarrolla la lucha de las organizaciones sociales, campesinas y medioambientales en la demanda de inconstitucionalidad del artículo 56 de la LOASFAS, que permitía el uso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional para ser utilizados con fines investigativos, que fuera impugnada a través de seis demandas de inconstitucionalidad en 2017; cinco años más tarde, el máximo órgano constitucional se pronunció en sentencia y falló a favor de las demandas declarando la inconstitucionalidad de los artículos 55, 56, 28 y 35 de la LOASFAS.

El colectivo “Ecuador libre de transgénicos” se pronunció también respecto de la sentencia de la CCE que declara la inconstitucionalidad del artículo 56 y otros de la LOASFAS, señalando que el dictamen del máximo órgano constitucional del Ecuador “defiende la posición de Ecuador como un país libre de transgénicos”. (El Universo, 2022)

Especialistas en derecho ambiental resaltan la lucha de las organizaciones sociales, profesionales del Derecho, Acción Ecológica, ECUARUNARI, CONAIE, colectivo Agroecológico y la Red de guardianes de semillas, quienes interpusieron demandas de inconstitucionalidad ante la CCE, que fue resuelta luego de 5 años de espera. Intervinieron en el proceso *22 Amicus Curiae* nacionales e internacionales.

El Colectivo resalta que las semillas expresan la combinación del trabajo humano y la naturaleza, son la base de la agricultura y por lo tanto de la seguridad alimentaria de la población. Señala además que: “Desde la introducción de las semillas certificadas, esta diversidad se ha visto amenazada por la homogenización que pretende establecer solamente un mercado de semillas certificadas con apoyo estatal”. (El Universo, 2022)

En el dictamen de la CCE se incluye además que “existan estímulos para la producción sostenible de semillas y dentro de la definición de semilla de calidad se incluya a las que provienen de los saberes ancestrales”. (El Universo, 2022)

## Análisis de las Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada sobre la base de un cuestionario estructurado con preguntas abiertas y que se aplicó al Ing. Valdemar Andrade, Investigador de la Escuela de Ciencias Agrícolas y Ambientales de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; al Ing. Santiago Mafla, magíster en Microbiología; Ing. Biomédica Lennys Berutti, docentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra. Los resultados fueron los siguientes:

<b>Pregunta 1: ¿Qué entiende usted por transgénicos?</b>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	Es un organismo que ha sido manipulado genéticamente con el propósito de mejorar alguna característica específica para solventar un problema en particular.
2	Ing. Santiago Mafla	Los transgénicos básicamente son organismos genéticamente modificados, es decir son organismos que contienen genes de otra rama del reino, es como tener genes de una vaca en el reino vegetal de un tomate. Existen diferentes formas de transgénicos como: transgénesis y cisgénesis.
3	Ing. Lennys Berutti	Es un organismo genéticamente modificado al cual se le han insertado secuencias de ADN de otro organismo con la finalidad de mejorarlo.
<p>Análisis</p> <p>En los resultados de esta pregunta, se demuestra que los entrevistados tienen una visión clara de lo que constituyen transgénicos, describiéndolos como organismos genéticamente modificados a través de la experimentación para dotarlos de alguna característica que mejore su condición original.</p>		
<b>Pregunta 2: Se ha dicho que los transgénicos son dañinos para la salud de las personas ¿Cuál es su opinión al respecto?</b>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	Toda tecnología emergente, conocimiento de frontera, o nueva alternativa va a generar detractores. Los estudios al respecto de las afectaciones a la salud no son del todo concluyentes, así como los de beneficio de los transgénicos se encuentran sesgados porque son financiados por las mismas empresas que los desarrollan. Hace falta estudios independientes que digan la

		verdad sobre sus beneficios y daños a las personas y a la biodiversidad.
2	Ing. Santiago Mafla	Los organismos transgénicos u organismos genéticamente modificados no tienen problema con la salud humana debido a que el proceso que se realiza para que un producto salga al mercado es muy minucioso y de calidad, el riesgo a la salud humana viene del producto que puede utilizarse o el aditivo que se le agrega al producto transgénico como por ejemplo la utilización de semillas de soya transgénica con glifosato el producto añadido es el glifosato este producto sí podría causar problemas a la salud humana mas no el producto transgénico que en este caso sería la soya transgénica.
3	Ing. Lennys Berutti	En realidad, esta afirmación es motivada por el desconocimiento, no hay estudios científicamente comprobados que den validez esta afirmación.
<p>Análisis</p> <p>Las respuestas de los entrevistados en esta pregunta, permiten concluir que no está plenamente demostrado que los transgénicos afecten a la salud humana o animal. Estudios independientes que arrojen resultados confiables permitirían demostrar la inocuidad de estos productos para el consumo humano. Si está demostrado en cambio que ciertos aditivos como el glifosato agregado a la soya transgénica, es un elemento perjudicial para la salud.</p>		
<b>Pregunta 3: ¿Cree usted que el uso de productos transgénicos pone en riesgo la biodiversidad del país?</b>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	Si es un riesgo para la agrobiodiversidad, pues el Ecuador y Mesoamérica es el centro origen de muchas especies vegetales y animales y los genes de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM's), pueden ser una fuente de contaminación de estas especies nativas y ello puede llevar a disputas por propiedad intelectual con las empresas titulares de patentes sobre los transgénicos.
2	Ing. Santiago Mafla	No, existen más formas de poner en riesgo la biodiversidad del país por ejemplo trayendo productos del exterior como el uso de la papa capira, el uso de la papa chola y súper chola aquí en el Ecuador, no es un producto transgénico como tal es únicamente una domesticación traída de Colombia que tienen mejores características para ser papas más comerciales esa es la forma en la que más riesgo tiene de perder la biodiversidad en el país.

3	Ing. Lennys Berutti	Aunque en realidad la amenaza viene del uso que se les dé a estos, Ecuador en su constitución lo declara libre de transgénicos, a excepción de que sean utilizados en caso de interés nacional, considero que por su condición de Mega biodiverso debe mantenerse de esta manera para salvaguardar los cultivos nativos y mantener la soberanía alimentaria.
<p>Análisis</p> <p>En efecto, el riesgo de perder la originalidad de la biodiversidad del país existe pero no solamente con el ingreso de transgénicos al territorio nacional, en la actualidad otra forma de intervenir en la biodiversidad del Ecuador, es el ingreso de productos como la papa que se importa desde Colombia y que posee características distintas a la papa nativa del Ecuador. Se trata de la introducción de otros tipos de productos o semillas no necesariamente transgénicos que son incorporados por su mayor valor comercial y potencial de producción por hectárea de cultivo.</p>		
<p><b>Pregunta 4: ¿Considera usted que los transgénicos ayudan a resolver el problema del hambre a nivel mundial?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	Si y no; pues los transgénicos son altamente productivos y dependientes de insumos, lo que hace que la productividad esté en dependencia del uso de tecnología que es propiedad de las empresas que los producen. No resuelven el hambre debido a que siempre se tiene que depender de las empresas poseedoras de OGM para la semillas, insumos y fertilizantes, es decir es una alta dependencia de tecnología que no siempre es accesible para países en desarrollo y pequeños productores. Por ello no resuelven el problema del hambre, sino que se hace dependientes. Con los transgénicos los estados pierden su soberanía alimentaria.
2	Ing. Santiago Mafla	Un transgénico no va a resolver el problema del hambre mundial, podría ayudar si a tener mejores productos si por ejemplo el caso del arroz que es el uso de la vitamina A, el arroz originario no tiene esta vitamina pero se insertó un gen para que produzca vitamina A en el arroz, esto se comenzó a utilizar en países como África que tiene problemas de falta de vitamina A, es más bien tratar de ayudar a resolver un problema más no la parte de resolver el hambre a nivel mundial, los niveles de producción podrían aumentar si pero si la producción está mal distribuida esto no servirá de nada

3	Ing. Lennys Berutti	Si, sin duda alguna, el hambre y la desnutrición presentada en algunos países. Casos como el maíz TBT o el arroz dorado son tan sólo un par de ejemplos.
<p>Análisis</p> <p>Las opiniones de los entrevistados en esta pregunta se muestran divididas, pues hay quienes consideran que la producción de transgénicos ayudan a resolver el problema del hambre en el mundo porque son tratados para que su producción sea mayor en comparación con los originarios; sin embargo, su distribución depende de las grandes transnacionales que son titulares de los derechos de su producción así como también de los insumos que requieren a lo largo del proceso productivo, lo que significa inversión de recursos que no todos los países poseen, especialmente aquellos que evidencian mayores necesidades alimenticias. Una ventaja adicional de los transgénicos es que en algunos casos como el arroz dorado y el maíz TBT contienen suplementos alimenticios como Vitamina A, por ejemplo y están diseñados para el consumo de la población que muestra deficiencia de estos suplementos.</p>		
<p><b>Pregunta 5: ¿Cuál es su opinión sobre el contenido del Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe el ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	Este aspecto debe ser revisado conjuntamente con otras normativas, pues si se puede ingresar semillas de transgénicos con fines de investigación y evaluación de riesgos, previos a la autorización de su utilización.
2	Ing. Santiago Mafla	Es muy ambiguo el artículo, es falso que el país esté libre de transgénicos como también es falso que el Estado regule bajo estrictas normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnologías modernas, sus productos su experimentación y comercialización.
3	Ing. Lennys Berutti	Como expresé anteriormente, considero que mientras se puedan desarrollar investigaciones y se pueda controlar su uso y posterior implementación, es necesario mantenerlo, el control sobre el transgénico y el acceso a éste es lo que limita o monopoliza su uso, desmejorando al Agricultor.
<p>Análisis</p> <p>De acuerdo con la opinión expresada por los entrevistados en esta pregunta, no hay claridad sobre todo en reconocer la supremasía de la Constitución que prohíbe el ingreso de cultivos y semillas transgénicas al territorio nacional, pues afirman que existen disposiciones legales que permiten el uso de transgénicos, con fines de investigación, evaluación de riesgos y utilización. Reconocen que el Estado no ejerce el control y regule bajo estrictas normas de bioseguridad el ingreso de estos productos al país y de modo general consideran que los transgénicos deberían ingresar para efectos investigativos, controlados.</p>		

**Pregunta 6:El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017) permite el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos. ¿Cuál es su opinión al respecto?**

No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	De manera personal, y previa la evaluación técnica de los riesgos, solo se debería autorizar el ingreso y uso de semillas transgénicas de especies que no tengan como centro de origen y diversificación Mesoamérica y siempre y cuando las mismas vayan en beneficio de los pequeños y medianos agricultores y no implique la dependencia de insumos y tecnologías desarrolladas por el mismo obtentor de las patentes del transgénico.
2	Ing. Santiago Mafla	Primero se está yendo en contra de la Constitución porque debería pasar por la aprobación tanto por Presidente como por la Asamblea Nacional y lastimosamente este artículo invisibiliza lo previsto en la constitución entonces habría una contradicción entre normas jurídicas, pero personalmente me encuentro de acuerdo en que se permita el ingreso de transgénicos para investigación y producción debidamente documentada. El uso de transgénicos para investigación ha sido muy limitado en el país si bien es cierto en algunas universidades e instituciones públicas y privadas si se los realiza, pero el problema es el tramite engorroso que se tiene.
3	Ing. Lennys Berutti	Mi opinión es favorable por lo anteriormente expresado, el desarrollo de investigaciones fortalece el desarrollo de una Nación

**Análisis**

Existe el criterio de que la ley que permite el ingreso de transgénicos al Ecuador no es coherente con la disposición constitucional que lo prohíbe; sin embargo, consideran positivo el ingreso controlado de transgénicos siempre que se trate de productos que no afecten a la biodiversidad del territorio nacional y contribuyan a mejorar la situación del sector agrícola y campesino del país.

**Pregunta 7:¿Cuál es su opinión sobre la introducción de transgénicos en el agro para la elaboración de productos destinados al consumo interno y externo?**

No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Ing. Valdemar Andrade	En el Ecuador el irrespeto por la norma es complejo, se manipula la constitución y las normativas y siempre los grupos económicos encuentran el camino, para conseguir cualquiera de sus objetivos sin importar las consecuencias. Por ejemplo, si se

		<p>utiliza transgénicos como la soya para mejorar los rendimientos en el Ecuador y sustituir importación, creo que sería un gran paso; vale aclarar que los productos de soya y sus derivados como aceite, proteína y demás que se consumen en el país provienen de importaciones de cultivos transgénicos y no se ha reportado afectaciones a la salud de las personas. Otro aspecto es el <b>etiquetado obligatorio de todo los productos y derivados que contienen transgénicos</b>, un ejemplo es el aceite de soya comestible, pues no se indica que es un producto transgénico, hoy solo está en los embutidos. Como productos de transgénicos esta todas las proteínas de soya empleadas en la alimentación humana, leche, fórmulas de <b>complemento</b> nutricional para niños y adultos mayores, proteínas para deportistas entre otros que no se etiquetan como transgénicos.</p>
2	Ing. Santiago Mafla	<p>Se ha introducido transgénicos y no únicamente en la parte del agro por ejemplo cualquier persona ha consumido una salchicha y las salchichas las cuales en su etiqueta nos avisa que contiene producto transgénico no es que el animal sea transgénico, para hacer la salchicha se utiliza soya para hacerla más sólida, la soya transgénica se utiliza en productos tanto para alimentos de animales, ganado porcino, aves, peces, para las personas mismo como mencionábamos la elaboración de salchichas. Ya está ingresado los productos transgénicos el problema no es el transgénico, el problema es el químico que se utiliza con el transgénico eso es lo que nos debe preocupar, introducir para mejorar la producción es bueno siempre y cuando se encuentre controlado, uno de los productos químicos que se utiliza conjuntamente con la soya es un producto que es toxico y carcinogénico entonces lo que hace el producto químico es eliminar a las plagas que están alrededor de la soya que es transgénica esta soya transgénica es resistente a este producto químico pero el suelo o la propia planta va a adquirir trazas de este producto químico, entonces si se hace el análisis de este producto en las semillas y ver que no se ha utilizado o tiene consideraciones muy bajas de afectación al humano no existe problema pero existen otros tipos de productos químicos que si van afectar, el transgénico como tal nunca va afectar y es beneficioso para la producción en mejorar el alimento</p>

		balanceado para los animales alimento para el humano mismo el problema es el químico que se coloca.
3	Ing. Lennys Berutti	Considero que es positiva ya que la introducción de transgénicos favorece el control biológico y disminuye el uso de agroquímicos en muchos casos.
<p>Análisis</p> <p>En las opiniones expresadas por los entrevistados en esta pregunta, se evidencia que en el Ecuador existen una variedad de productos que contienen transgénicos y que son consumidos por la población y forman parte de la dieta alimenticia de animales para el consumo humano. Hace falta que se cumpla la política de etiquetar todos los productos que contienen o son elaborados con material transgénico, hacer un control para evitar el uso de aditivos tóxicos para el consumo humano o animal, este control además favorece el control biológico y disminuye el uso de agroquímicos cuyo uso está demostrado ser perjudicial para la salud tanto de las personas como de los animales. El etiquetado de todos los productos que se comercializan en el país y que contienen transgénicos le permitiría al cliente tomar una decisión informada sobre si adquirir o no el producto.</p>		

El tercer resultado de la investigación fue analizar el contenido del artículo 56 de la LOASFAS previo a la declaratoria de inconstitucionalidad, a la luz del artículo 401 CRE.

Para el efecto, se aplicó una entrevista con un cuestionario elaborado con siete preguntas abiertas que se aplicó al Dr. Víctor Rivadeneira, especialista en materia constitucional, Abogada Paola Bolaños, ex asesora jurídica del Ministerio del Ambiente, Magíster Cristian Molina, Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dra. Rosario Espinosa, Abogada, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Los resultados de la entrevista fueron los siguientes:

<b>Pregunta1: ¿Cuál es su opinión sobre el contenido del Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe el ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional?</b>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Es un artículo que los constituyentes lo redactaron de esa manera justamente por la preocupación de la arremetida de transnacionales que trabajan con transgénicos, y que en varios estudios científicos se ha demostrado que los transgénicos para alimentación sea directa o indirecta provocan cáncer, entonces el constituyente en esa línea, de correcta forma prohíbe el ingreso de los transgénicos.
2	Ab. Paola Bolaños	Uno de los derechos fundamentales que consagra la Constitución del Ecuador es el derecho a la salud, por ende,

		considero que la prohibición de ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional, responde a garantizar de manera integral la salud, puesto que los productos y semillas transgénicos pueden causar varias afectaciones a la salud, sumado en el ámbito agrícola puede generar mutaciones adversas, por lo tanto, puedo decir que tiene una lógica esta prohibición constitucional por lo anterior mencionado.
3	MSc. Cristian Molina	El artículo 401 ha recogido que se declara al Ecuador como un territorio libre de cultivo y semillas transgénicas. Esto va vinculado a otros preceptos que están relacionados al derecho a la salud a un ambiente equilibrado, al acceso a una alimentación saludable. La constitución tiene una supremacía sobre cualquier otra noma, la constitución también establece una excepcionalidad que es cuando exista un caso de interés nacional que sea debidamente fundamentado por la Presidencia y aprobado por la Asamblea Nacional, se puedan introducir transgénicos bajo la consideración de que sean estrictas normas de bioseguridad y que exista una prohibición tecnologías riesgosas.
4	Dra. Rosario Espinosa	La CRE declara que el Ecuador es un país libre de semillas y cultivos transgénicos; todo esto beneficia en teoría a los movimientos campesinos, a la agroecología y por supuesto a los consumidores, además de garantizar la soberanía alimentaria.
<p>Análisis</p> <p>En la opinión de los especialistas profesionales del Derecho que fueron entrevistados, el Artículo 401 de la Constitución del Ecuador evidencia y garantiza la voluntad del pueblo que mayoritariamente se pronunció en éste como en todo el contenido constitucional para prohibir el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, buscando con ello proteger la biodiversidad, los cultivos originarios, la cultura y la salud de los ciudadanos, toda vez que no existen estudios definitivos que confirmen la inocuidad de los transgénicos.</p>		
<p><b>Pregunta 2:¿Cree usted que la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la agricultura desarrolla adecuadamente el contenido del Artículo 401 de la Constitución?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Luego de la Sentencia No 22-17-IN que declara la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley, se observa que de manera general si respeta el artículo 401 de la Constitución. Después de esta Sentencia se busca desde la Corte Constitucional que la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la agricultura se encuentre en armonía con el artículo 401 de la constitución.
2	Ab. Paola Bolaños	Vale recalcar que esta ley es relativamente nueva, emitida en el año 2017, posterior a nuestra Constitución, aun así, considero que esta normativa atenta al artículo 401 de la Constitución, ya que este artículo prohíbe el ingreso de semillas y productos transgénicos como regla general y de manera excepcional por interés nacional estas podrán ser ingresadas a nuestro territorio, no obstante el artículo 56 de

		la LOASFAS, permite el ingreso para temas investigativos, recalcando que esto no responde por ningún lugar a un interés nacional, dejando abierta la posibilidad del uso de estos transgénicos.
3	MSc. Cristian Molina	No, en efecto mi criterio es que no. La Ley Orgánica de Agro Biodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura incorpora temas importantes en cuanto a la capacidad de control que va a tener la autoridad agraria para el control de este tipo de semillas, para su certificación y establecer que la rectoría en materia de Agro biodiversidad va estar a cargo del Ministerio de Agricultura y otros puntos que son bastante favorables y que recogen un precepto constitucional, sin embargo este artículo termina transgrediendo el espíritu constitucional porque establece de que se permite el ingreso transgénicos al territorio nacional bajo fines investigativos complementando la norma indicando de que se requerirá para otros fines el procedimiento establecido en la constitución, esta norma viene a ser una extralimitación a la competencia que tiene y que tenía en este caso el órgano legislativo así como también el Presidente de la República. A mi criterio la Ley no recoge el espíritu del artículo 401 y más bien lo vulnera.
4	Dra. Rosario Espinosa	Al existir la opción excepcional que por interés nacional se puede ingresar estos productos considero que se tergiversa la garantía contenida en el artículo 401 de la CRE, así también el interés nacional puede ser muy subjetivo y usado a conveniencia de los gobernantes de turno y los diferentes intereses a los que representen, por tal motivo la Corte Constitucional es el garante del texto constitucional y sus interpretaciones subjetivas (incluidos las interpretaciones del legislativo).
<p>Análisis</p> <p>La Ley orgánica de Agrobiodiversidad, semillas y fomento de agricultura sustentable, en la opinión de los entrevistados no mantiene coherencia con la disposición constitucional constante en el Artículo 401 de la Carta Magna, se extralimita en las atribuciones pasando por alto el procedimiento expreso que establece la Constitución para el ingreso de transgénicos únicamente para fines investigativos y previo informe fundamentado del presidente de la república que debe ser aprobado por la Asamblea Nacional, bajo estricto control sanitario y fitosanitario.</p>		
<p><b>Pregunta 3: El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017) permitía el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos. ¿Cuál es su opinión al respecto?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Hay que tomar en cuenta que los transgénicos son utilizados en un sinnúmero de investigaciones en varios ámbitos, el inconveniente con los transgénicos se genera cuando son para el consumo humano, pero hay transgénicos que son utilizados por ejemplo para medicamentos en esos sentidos se estará de acuerdo que esté abierto a una investigación, pero el límite con claridad debe ser que sean transgénicos que no tenga que ver con el consumo humano.

2	Ab. Paola Bolaños	Como dije anteriormente, primero este articulado va en contra de lo prescrito en la constitución, por tanto, es inconstitucional, debiéndose hacer un control de constitucionalidad por el Órgano competente para la declaratoria de inconstitucional, segundo ya como ser humano, realmente es preocupante, ya que, al momento de autorizar los usos de transgénicos con fines investigativos, ya pueden causar estragos en su aplicación, dejando abierto el paso a daños en la salud.
3	MSc. Cristian Molina	En este punto el artículo 56 está permitiendo que exista un ingreso de cultivos y semillas genéticamente modificados lo cual es contrario al mandato constitucional del artículo 401 que declara que el Ecuador sea un espacio libre de transgénicos. Al respecto se ha desarrollado también una declaratoria de inconstitucionalidad en base a la sentencia 22-17-IN y acumulados. Mi opinión es que el artículo 56 al permitir el ingreso de semillas y cultivos transgénicos para fines investigación vulnera la constitución contraviniendo taxativamente lo que dice el 401 de la Constitución.
4	Dra. Rosario Espinosa	Como mencione anteriormente, los fines pueden ser utilizados por conveniencia y los fines investigativos pueden ser peligrosos para la seguridad alimentaria de las y los ecuatorianos.

#### Análisis

El Artículo 56 de la LOASFAS, violenta el contenido del Artículo 401 de la Constitución. La Corte Constitucional ya emitió sentencia de inconstitucionalidad no solamente del Artículo 56 sino de otros de la misma ley que tienen que ver con el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional; sin embargo, esta sentencia data del año 2022 y no hay que desconocer que en el país se tratan productos transgénicos ya sea para investigación en laboratorios de medicamentos, por ejemplo aunque también existen cultivos transgénicos que a la postre están siendo consumidos por la población a pesar de la disposición constitucional.

**Pregunta 4: ¿Estará el ingreso de transgénicos permitido por la ley al territorio nacional violando los derechos tanto de la naturaleza, como de la población en cuanto a disfrutar de una alimentación sana y equilibrada?**

No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Mediante la sentencia No 22-17-IN se determinó que no se podrá ingresar transgénicos al país, el juez constitucional ha protegido estos derechos al no permitir el ingreso de transgénicos.
2	Ab. Paola Bolaños	El primer derecho vulnerado sería el de la salud, ya que no existen estudios científicos que avalen la seguridad de transgénicos en el ser humano, pero si se ha documentado los daños causados, segundo el derecho a disfrutar de una alimentación sana y equilibrada lógicamente también sería vulnerado; referente al derecho a la naturaleza, considero que, si se pretende utilizar semillas transgénicas en el ámbito agrícola, si existiría un impacto negativo. Ahora debemos entender que estos derechos se vulnerarían si en efecto se estaría comercializando, aplicando, utilizando estos transgénicos en la elaboración de

		productos alimenticios para el ser humano, sin embargo, la normativa menciona que solo será para uso investigativo, es decir su uso es restringido por tanto en teoría no pondrían en riesgo la vida y salud de las personas ni de la naturaleza.
3	MSc. Cristian Molina	En cuanto a que el ingreso de transgénicos vulnere el derecho de una alimentación sana y equilibrada es discutible, ya que lo previsto por la ley es que sea para fines investigativos que no están directamente relacionados a fines de producción y comercialización, los fines de investigación en realidad son distintos de los fines de producción, consumo e industrialización que son estos los que en verdad pondrían en riesgo y atentarían contra un derecho a una alimentación sana y equilibrada. En el hecho específico de que se vulnere el derecho a una alimentación sana y equilibrada considero que no por cuanto el propósito permisivo del artículo 56 es únicamente para fines de investigación.
4	Dra. Rosario Espinosa	Por supuesto que sí, por cuanto por seguridad alimentaria se entiende la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, dichos alimentos tienen que ser de calidad que se encuentren garantizados; la naturaleza se ve afectada por cuanto las alteraciones genéticas dejan a un lado lo natural, estas dos situaciones deben ser consideradas por las autoridades ejecutivas a través de las políticas públicas de la materia.
<p>Análisis</p> <p>De acuerdo con la opinión de dos entrevistados, la normativa legal protege la salud de la población en cuanto a que exclusivamente permite el ingreso de transgénicos para fines investigativos. La norma no es abierta para el uso de transgénicos para la agricultura o para la elaboración de productos de consumo humano. El primer entrevistado aclara la existencia de la sentencia de la Corte Constitucional que rectifica el contenido del artículo 56 de la LOASFAS y devuelve la garantía de protección de la salud a la población.</p>		
<p><b>Pregunta 5:¿De qué manera se aplican las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos de la naturaleza y las reformas de los artículos 28, 35, 55 y 56 de la LOASFAS por efectos de la sentencia de la Corte Constitucional No 22-17-IN y acumulados, de 12 de enero 2022?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Esta sentencia atacó la forma en la que se aprobaron algunos artículos de esta ley. Se encuentra enmarcada en la Constitución en el capítulo de los derechos de la naturaleza que es el artículo 71,72, 73 y 74 en la lógica que la naturaleza debe ser respetada, mantenida y si corresponde restaurada entonces vemos que lo que hace el juez constitucional en este caso mantener un Ecuador libre de transgénicos y procurar tener una responsabilidad con la naturaleza.
2	Ab. Paola Bolaños	Después de haber leído la Sentencia considero que la Corte Constitucional ha declarado inconstitucional el artículo 56 de la LOASFAS que era lo correcto, ya que esta disposición se contrapone con el artículo 401 de la Constitución del Ecuador, ahora la cuestión es determinar si en efecto se está aplicado esta sentencia que protege el derecho a la salud y a la naturaleza, ya que se ha mencionado los impactos

		negativos en la salud y en la naturaleza de estos transgénicos.
3	MSc. Cristian Molina	La constitución en el artículo 401 estableció que Ecuador sea un territorio libre de transgénicos, sin embargo existe la posibilidad de que este tipo de actividades se realice fuera de la ley. Se inobservó una exigencia previa del texto constitucional por cuanto la constitución estableció que al ser el Ecuador un país libre de transgénicos se podía generar una excepcionalidad con una solicitud de interés nacional debidamente fundamentada que tendría que haber sido realizada por la Presidencia de la Republica y aprobada por la Asamblea Nacional.
4	Dra. Rosario Espinosa	La sentencia No 22-17-IN es muy clara y protege el sentido que le dio el constituyente al artículo 401 de la CRE, donde se indica claramente que: “ el Presidente de la República, tendría que cumplir con el trámite previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para una nueva solicitud de ingreso de este tipo de semillas, así como cumplir las obligaciones relativas con los pueblos y nacionalidades indígenas”, es decir las intenciones del ingreso por investigación de transgénicos de semillas se tronco y a seguir el traite legislativo.
<p>Análisis</p> <p>En síntesis, las opiniones de los entrevistados manifiestan la importancia de la sentencia de la Corte Constitucional que declara la inconstitucionalidad de los artículos 28, 35, 55 y 56 de la LOASFAS, rescatando con ello la supremacía de la Constitución, la garantía y protección de los derechos de la naturaleza, la protección de la biodiversidad, el ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La salud humana de toda la población se espera proteger a partir de la sentencia de inconstitucionalidad.</p>		
<p><b>Pregunta 6:¿Cuál es su opinión respecto a la introducción de transgénicos en el agro, para la producción de productos destinados al consumo interno y externo, a pesar de que el ingreso de transgénicos ha sido declarado inconstitucional?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Lamentablemente no existe un control y se ha detectado semillas transgénicas dentro del país, esto hay que rechazarlo de manera tajante porque nuestra constitución ordena la prohibición y lo que nosotros debemos exigir es el cumplimiento a las autoridades administrativas y se erradique las plantaciones de transgénicos desde su raíz y las mismas sean quemadas como lo han propuesto varias organizaciones sociales.
2	Ab. Paola Bolaños	En el ámbito legal esta práctica atentaría contra la seguridad jurídica, pero ya en el ámbito personal, realmente esta práctica vulneraría los derechos antes enunciados, generándome una preocupación como persona de saber qué productos consumo y a futuro cuáles serían los daños causados, rechazando totalmente este tipo de prácticas.
3	MSc. Cristian Molina	Yo me inclino acoger lo que la Corte Constitucional está determinando y su decisión de declarar que la soberanía alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir

		sus propias políticas y estrategias sustentable de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos de comercialización y gestión de espacios rurales. Este es un tema muy importante que recoge la corte en el párrafo 170 de la sentencia cuando se cita a Parlatino en el la Ley marco sobre el derecho de la alimentación y seguridad alimentaria. Cuando finalmente la Corte termina declarando la inconstitucionalidad por la forma del artículo 56 y manifestando el sentido constitucional de su interpretación indicando que se debe leer como constituye infracciones especiales muy graves el ingreso o uso no autorizado de semillas cultivos genéticamente modificados.
4	Dra. Rosario Espinosa	Estos productos modificados genéticamente son perjudiciales para la salud y consecuentemente para la seguridad alimentaria, el agro, productores, campesinos, consumidores, etc.
<p><b>Análisis</b></p> <p>En la opinión de los entrevistados, existe un problema de falta de control y escasa supervisión del ingreso de productos transgénicos al territorio nacional. Hay que tomar en cuenta también que la sentencia de inconstitucionalidad dicta la Corte Constitucional apenas en enero 2022, lo que significa que a partir del 2017, fecha de vigencia de la LOASFAS, pudieron ingresar y de hecho lo hicieron, semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional. Hace falta la socialización de la sentencia de inconstitucionalidad sobre todo en las estructuras y órganos del Estado competentes para ejercer el control adecuado para el cumplimiento obligatorio de la disposición constitucional referida al Artículo 401 y los artículos reformados de la ley que a partir de la sentencia mantienen concordancia y son coherentes con el mandato constitucional.</p>		
<p><b>Pregunta 7: ¿Se estarían violando los derechos de la naturaleza y de la población cuando la ley permitía el ingreso de material transgénico al Ecuador?</b></p>		
No	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Dr. Víctor Rivadeneira	Si, se estaría violando lo que permite la constitución es en casos de interés nacional, y se debería exigir la claridad en las normas.
2	Ab. Paola Bolaños	Tal como conteste la pregunta 4, me mantengo que si ya existe una relación directa del transgénico con las personas, lógicamente va a existir una vulneración de derechos.
3	MSc. Cristian Molina	Establecer que existe una violación a los derechos de la naturaleza y población cuando la ley permite el ingreso de material transgénico al Ecuador implicaría un análisis mucho más profundo por cuanto en primer lugar, habría que determinar con un criterio técnico suficiente cuál es el grado de afectación.
4	Dra. Rosario Espinosa	Sí, pero aún nos queda la convicción de que, en un estado democrático, de derechos y justicia, la Corte Constitucional o similares, se encuentran para velar por las diferentes interpretaciones restrictivas que se realice a un texto constitucional, el espíritu de la misma en razón al material transgénico es que el Ecuador es libre de este tipo de productos por alegarse de principios bioéticos.

Análisis

De acuerdo con el criterio de los entrevistados, definitivamente se estarían violando los derechos de la naturaleza y de la población cuando la ley permitía el ingreso de material transgénico al Ecuador. En la práctica habría que demostrarse los efectos dañinos ocasionados a la biodiversidad, al patrimonio biogenético del país; pues lejos de hacerse un control riguroso del manejo de los organismos transgénicos, existen evidencias de que estos fueron destinados a la agricultura para la producción de alimentos o ingredientes de consumo humano y animal.

Finalmente, el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, ex Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, colaboró con una entrevista considerada como opinión de expertos, a un cuestionario estructurado con cuatro preguntas, los resultados fueron los siguientes:

PREGUNTA	RESPUESTA
Pregunta 1: La sentencia de Corte Constitucional del Ecuador en los casos No 22-17-IN y acumulados, el 12 de enero 2022, declara inconstitucional y reforma los artículos 56, 28, 35 y 55 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura. El efecto inmediato es la prohibición del ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional, en cumplimiento y con la excepción prevista en el Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador. ¿Cómo reparar las consecuencias y daños ocasionados, previo a la declaratoria de inconstitucionalidad referida, a los derechos de la naturaleza afectados por el ingreso de semillas y productos transgénicos que han sido incorporados al agro para la producción de alimentos o ingredientes para consumo humano y animal?	La pregunta de la reparación tiene algunos contextos que es necesario revisar. La primera es que para el concepto de reparación siempre tiene que mostrarse un daño y esto no es fácil, entonces para poder reparar tienes que saber cómo se afectó el sujeto titular del derecho violado; cuando me preguntas en abstracto qué pasó con las semillas que ya ingresaron allá, mi respuesta sería: habría que determinar el daño, saber cómo se repara esa es una acción de control abstracto y la acción más adecuada para determinar la reparación y los daños, es una acción de conocimiento de casos concretos que es la acción de protección. Cuando la pregunta es en abstracto, yo no podría decir porque no existe información empírica para saber qué daños hubo. En el tema de transgénicos tampoco es fácil porque se aplica mucho el principio de precaución, el problema se trata de semillas que posiblemente ingresaron. Es difícil determinar el daño todavía, entonces a la pregunta de cómo reparar la respuesta es: no sé si es que tenemos o no daños concretos, materiales, medidos, especificados, porque la reparación de acuerdo con la ley, la doctrina y la jurisprudencia, tiene que ser adecuada al derecho y a la violación de ese derecho que tiene que ver con el daño concreto aquí no es fácil determinar.
Análisis	Establecer el posible daño causado a la naturaleza entra en el ámbito del control constitucional abstracto. No es fácil establecer el daño, para poder reparar es necesario conocer qué daños se causaron al titular del derecho, en este caso la naturaleza. La reparación de acuerdo con la ley, la doctrina y la jurisprudencia, debe ser adecuada al derecho que tiene que ver con el daño concreto ocasionado y en este caso, no es posible establecer si existe o no y en qué medida daños a la naturaleza por el uso de transgénicos.
PREGUNTA	RESPUESTA

<p>Pregunta 2: El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017), permitía el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos, situación que dio lugar a la importación de transgénicos para el desarrollo agrícola y la elaboración de alimentos de consumo humano y animal. ¿Cuál es su opinión al respecto?</p>	<p>Me parece en general que en el régimen de los transgénicos tienes como permisión, prohibición y prohibición con excepciones. El Ecuador está en el tercer escenario, es el fin solo investigativo porque como no hay certezas, puede ser que la modificación genética si es que se investiga podría tener algún beneficio. Esa es la premisa que está atrás de la pregunta y me parece que se sugiere que a propósito de la investigación sí se abrió la puerta para traer cualquier cosa, y a mí me parece que hay un fraude a la constitución y a la ley, entonces mi opinión es que yo soy una persona que cree en los derechos, que hay que respetar la constitución y hay que respetar los ciclos naturales, los procesos evolutivos, los funcionamientos, la estructura de la naturaleza y de los elementos que están en la naturaleza. La modificación genética que en el sistema en que vivimos, casi siempre tiene fines de lucro; y, no tienen como fines el promover la existencia y el florecimiento de la naturaleza, en general estoy en contra de los transgénicos por esa razón, porque me parece que es una alteración que hace el ser humano con fines ajenos a la naturaleza misma sino que son fines comerciales y eso me parece que va en contra de la lógica de un sujeto de derechos que no puede ser utilizado para beneficio propio.</p>
<p><b>Análisis</b>  El ingreso de transgénicos tiene tres posibilidades de manejo: permisión, prohibición, y prohibición con excepciones. El tercer caso corresponde al Ecuador de acuerdo con la Constitución. Incluso el artículo 56 previo a la declaratoria de inconstitucionalidad permitía el ingreso de transgénicos para fines investigativos. Sugerir que esa permisión ocasionó el ingreso de transgénicos para incorporarlos al sector agrícola y no limitarse a las investigaciones, habría sido un fraude a la Constitución y a la Ley. Respetuoso de los derechos que incluyen los de la naturaleza, el investigado se muestra en contra de la manipulación de los procesos biológicos naturales, su alteración con fines ajenos, es decir con propósitos comerciales posiblemente, va en contra de la lógica del marco de derechos que la Constitución protege respecto a la naturaleza.</p>	
<p><b>PREGUNTA</b></p>	<p><b>RESPUESTA</b></p>
<p>Pregunta 3: ¿Cree usted que sigue siendo importante para la ciencia nacional el ingreso de transgénicos para fines investigativos, a pesar de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento a la agricultura sustentable?</p>	<p>Para mí es súper clave el saber cuál es el objetivo de la investigación; si el objetivo de la investigación es encontrar curas, remedios para la salud, una dolencia, un padecimiento colectivo, yo aceptaría la investigación; si el objetivo de la investigación tiene que ver con mejorar la semilla para que no se pudra el tomate y dure 80 años, yo no estoy de acuerdo con la investigación porque rompe el ciclo evolutivo de la semilla o de la fruta. Entonces la clave es para qué: si el fin es comercial estoy absolutamente en contra, si el fin es la salud, el bienestar, el beneficio de una especie o del ser humano estoy súper de acuerdo.</p>
<p><b>Análisis</b></p>	

<p>De acuerdo con la respuesta proporcionada por el entrevistado, en este aspecto es importante considerar la finalidad de las investigaciones. Si éstas son por ejemplo para la medicina, descubrir tratamientos, superar enfermedades, encontrar curas, está totalmente de acuerdo; pero, si el propósito es lograr que una fruta perdure años sin llegar a descomponerse, no está a favor de la experimentación con transgénicos porque va en contra del equilibrio de la naturaleza. En suma, si el fin es comercial, totalmente en contra, si el propósito es para la salud o bienestar de las personas, está a favor.</p>	
PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Pregunta 4: La Corte Constitucional es el órgano superior y máximo vigilante del estricto cumplimiento del contenido de la Constitución vigente en el Ecuador; sin embargo, a pesar de la demanda social o de la realidad que vive el país, únicamente se pronuncia a través de resoluciones y sentencias en casos concretos. En su opinión ¿Debería reformarse la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional a fin de que esta Corte se pronuncie e intervenga en casos de evidente incumplimiento o mala aplicación de las disposiciones constitucionales?</p>	<p>Se supone que una de las características de un estado republicano de una democracia constitucional es que los poderes tienen que estar divididos, en lo que se denomina equilibrio de pesos y contrapesos, entonces hay un poder que es el que hace las normas, hay un poder que es el que tiene que ejecutar esas normas, y hay un poder que tiene que ver que esas normas se cumplan. Esa es la lógica, cuando le pones a un poder del estado como en este caso la Corte Constitucional, para que intervenga y tome políticas o legisle digamos no es el escenario adecuado. No creo que a la corte la hacen falta más poderes tiene muchísimos y además hay abusos. Me parece que a la corte le corresponde actuar cuando uno de los actores incluida la ciudadanía, mira que hay otros que violaron la constitución. Creo que la Corte debe ser un sujeto que actúa a petición de parte porque de lo contrario se convierte en un poder con iniciativa propia y puede esa iniciativa ser movida por intereses políticos o económicos. A veces tiene que intervenir, pero son en muy excepcionales situaciones, por ejemplo cuando el parlamento no legisla, que es cuando declaras una inconstitucionalidad por omisión y situaciones parecidas, pero es súper excepcional, con la lógica de que se respete a la gente y los derechos.</p>
<p><b>Análisis</b> De acuerdo con la opinión del entrevistado, la Corte Constitucional no tiene iniciativa propia sino por excepción, cuando considera que los demás poderes del Estado están incumpliendo sus funciones específicas, por ejemplo cuando la Asamblea no legisla, se declara la inconstitucionalidad por omisión. La Corte Constitucional actúa por petición de parte para revisar y corregir los actos de los poderes públicos. Tener iniciativa propia en la Corte Constitucional sería exceder sus competencias y podría dar ocasión a actuaciones impropias o incluso motivadas por otros intereses.</p>	

**Discusión**

La Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable se expidió en la Ley 0 y se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No 10 el 8 de junio 2017, cuyo artículo 56 de este instrumento legal, permitía el ingreso de transgénicos con

finés investigativos, contrariando la disposición constitucional prevista en el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que declara al Ecuador “libre de cultivos y semillas transgénicas”, mandato que es coherente con el conjunto de derechos de la naturaleza que se incorporan en el apartado específico en el mismo instrumento legal de superior jerarquía. Así mismo establece una excepción, señalando que “solo en el caso de interés nacional, debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados”. (CRE, 2008)

El mismo artículo continúa señalando que el Estado será responsable de regular bajo estrictas normas de bioseguridad el uso y desarrollo de la biotecnología y sus productos, la experimentación, uso y comercialización; y, termina prohibiendo la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Como se ha visto, el artículo 56 de la LOASFAS, “permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017)

Los párrafos precedentes del Informe de Investigación resumen el tema de los transgénicos en la constitución y en la legislación del Ecuador. El contenido de inferior jerarquía sobrepasaba la prohibición y la excepción constitucional, facultando el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos, eliminando el procedimiento constitucional que obliga al presidente de la república a fundamentar la excepcionalidad del interés nacional y mucho menos, la aprobación de la Asamblea Nacional. Tampoco se establecían mecanismos de control y seguimiento por parte de las instituciones del Estado, responsables de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo del sector agrícola y comercio exterior, a fin de garantizar el territorio nacional libre de semillas y cultivos transgénicos.

La opinión anterior coincide con lo señalado por Sornoza (2018), cuando concluye que “No existe control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que vulneren los derechos de alimentación y medio ambiente, que son derechos del buen vivir (p. 57). Al respecto, el Ing. Santiago Mafla, docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ibarra, en la entrevista concedida para la presente investigación, reafirma el análisis

realizado, señalando que: “Es muy ambiguo el artículo y es falso que el país esté libre de transgénicos como también es falso que el Estado regule bajo estrictas normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnologías modernas, sus productos su experimentación y comercialización”. Respecto de los mecanismos de control para el manejo responsable de procedimientos biogénéticos autorizados, Sornoza (2018), señala que “La regulación de los alimentos transgénicos consta en el artículo 401 de la constitución, mas no se cumple correctamente, pues en el país se consumen estos alimentos, ingresan y se producen.No existe control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que vulneren los derechos de alimentación y medio ambiente, que son derechos del buen vivir”. (p. 57)

En este aspecto, Ávila Santamaría, ex Juez de la Corte Constitucional, señala que: “Si se sugiere que la vigencia del artículo 56 de la LOASFAS, abrió la puerta para traer cualquier cosa, me parece que hay un fraude a la constitución y a la ley, afirma creer en los derechos y respetar la constitución así como los ciclos naturales, los procesos evolutivos, los funcionamientos, la estructura de la naturaleza y de los elementos que están en la naturaleza”. Sin embargo, Bravo (2019), en su ponencia presentada ante el Foro Internacional de Soberanía Alimentaria alerta del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, señalando estas organizaciones realizaron monitoresos ambientales a plantaciones de soya, maíz, canola, expandidos en la sierra ecuatoriana; y, afirma que en un monitoreo autorizado por el juez de garantías constitucionales como parte de un proceso de Acción de Protección presentado en la provincia de Los Ríos “confirmándose que en la zona se está sembrado de manera ilegal soya transgénica. En enero 2019, el juez concedió la acción de protección, y señaló que los cultivos transgénicos violan los derechos a la vida, la salud, el trabajo, un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza”

El artículo 56 de la LOASFAS (2017) estuvo vigente para su aplicación como parte del funcionamiento del aparato estatal, hasta expedición de la sentencia de la Corte Constitucional No 22-17-IN y acumulados, de 12 de enero 2022 y publicada en el Registro Oficial, Edición Constitucional 54 el 18 de julio 2022, que declara la inconstitucionalidad del artículo 56 por la forma, constitucionalidad condicionada del numeral 28 de la disposición general tercera, constitucionalidad condicionada de la última oración del artículo 35 y constitucionalidad condicionada del artículo 55 de la Ley Orgánica de

Agrobiodiversidad, semillas y fomento de la Agricultura Sustentable. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, p. 57) Es decir que la Corte Constitucional (2022), responde afirmativamente a la demanda de inconstitucionalidad de estos artículos de la LOASFAS para adecuar su texto a las disposiciones constitucionales, corrigiendo los errores incurridos en el procedimiento de expedición y sanción de la Ley, en el año 2017.

Hasta la expedición de la sentencia de la Corte Constitucional que revierte la falta de concordancia entre el mandato constitucional y las disposiciones legales que se le oponían, ratificando la supremacía constitucional, transcurren efectivamente 5 años, tiempo en el que se permitió el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional con fines investigativos. Resta conocer los efectos prácticos que esta disposición a la postre inconstitucional, provocaron en el patrimonio biogenético y la biodiversidad del territorio del Ecuador. Estudios como el elaborado por Intriago (2015), sobre la “Situación actual del Ecuador como territorio libre de transgénicos”, señalan que al realizar análisis bioquímico de semillas de alfalfa “adquiridas en almacenes agropecuarios de los cantones Mejía y Cayambe de la provincia de Pichincha, y de semillas campesinas de la Provincia de Chimborazo – Cantón Guamote. Una de las muestras tomadas en Machachi (de la marca NK Proagrin) resultó positiva para el promotor FMV, lo que sugiere que hubo modificación genética” (p. 270). Asimismo, el muestreo del análisis de laboratorio de granos de soya procedentes de los supermercados de distintas ciudades del país, así como el producto procesado, “de 70 muestras evaluadas, se encontraron 19 muestras positivas, tomadas en Babahoyo (5), Ventanas (3), Guayaquil (4) y Quito (2). Varios de los productos etiquetados como transgénicos, contienen soya (p. 271).

Los resultados evidencian la falta de intervención para efectos de control de los organismos estatales como el MAGAP, que unido a la SENPLADES y la academia representada por la Universidad Yachay, que han sugerido más bien “incluir en sus planificaciones el desarrollo de la biotecnología agrícola y la introducción de cultivos transgénicos. (p. 270). Apoyando esta opinión están Cuásquier y Ortiz (2017), quienes afirman que “Ningún país debería mantenerse al margen del desarrollo científico, pero el uso de este desarrollo no debe responder a intereses particulares, sino a los intereses de la humanidad en su conjunto. Se debe también respetar la naturaleza, pero eso no significa dejarla tal como está, hay que

conocerla, aprender de ella y usarla para nuestro beneficio, ya que la vida depende de ella para seguir existiendo”. (p. 300)

Estas opiniones a favor del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador, son previas a la sentencia de inconstitucionalidad de los artículos que lo permitían en la LOASFAS (2017), hace falta señalar que, en el actual marco legal vigente, aperturar las fronteras del país para el ingreso de OMGs, en el caso de calificarse como una situación de interés nacional, es imprescindible una reforma constitucional no solamente del artículo 401 sino del conjunto de derechos que actualmente protegen la naturaleza en el territorio nacional, el patrimonio biogenético y la biodiversidad, sin perjuicio de lo dispuesto por la CCE en la sentencia de inconstitucionalidad que expresa: “...A partir de la notificación de esta sentencia, entrará en vigencia el texto de la sanción y no podrá iniciar ninguna otra investigación e importación relacionada sin que primero haya existido el trámite pertinente”. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, párr. 82)

Respecto a la posibilidad del ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional con fines de investigación, previo el cumplimiento del trámite previsto en el artículo 401 de la CRE, consultado el Dr. Ramiro Ávila Santamaría, ex Juez de la Corte Constitucional, señala que: “Es clave el saber cuál es el objetivo de la investigación; si el objetivo es encontrar curas, remedios para la salud, una dolencia, un padecimiento colectivo, aceptaría la investigación; si el objetivo de la investigación tiene que ver con mejorar la semilla y hacerla resistente y perdurable, no estoy de acuerdo con la investigación porque rompe el ciclo evolutivo de la semilla o de la fruta. Entonces la clave es para qué: si el fin es comercial estoy absolutamente en contra, si el fin es la salud, el bienestar, el beneficio de una especie o del ser humano estoy de acuerdo”

No obstante, sería preciso contar con una legislación secundaria que permita al Estado cumplir con su obligación de ejercer un control y protección del patrimonio biogenético del territorio nacional así como también el derecho de la población a una alimentación saludable, nutritiva y suficiente. Según Dávila (2020), “Ecuador no desarrolla una legislación secundaria apropiada que permita regular el ingreso, uso, experimentación y comercialización de los organismos genéticamente modificados, peor aún la capacidad jurídica institucional para regular el consumo de los mismos, generando únicamente

desinformación en la población debido al consumo de productos no normados ni validados científicamente”. (p. 54)

La opinión expresada por el Ing. Valdemar Andrade, respondiendo la entrevista para esta investigación permite ampliar el análisis, afirmando que: “ En el Ecuador el irrespeto por la norma es complejo, se manipula la constitución y las normativas y siempre los grupos económicos encuentran el camino, para conseguir cualquiera de sus objetivos sin importar las consecuencias”; y esas consecuencias implicaron la instalación de semillas y cultivos transgénicos en el sector agrícola del territorio nacional.

El estudio de los transgénicos en la Constitución y en la legislación del Ecuador, que fue el tema de esta investigación, establece finalmente que la legislación, es decir, la LOASFAS, en el artículo 56 entre otros, facilitó el ingreso de transgénicos con fines investigativos al territorio nacional, incumpliendo el procedimiento que para casos excepcionales está previsto en el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador. Situación que corrigió la Corte Constitucional mediante sentencia a demanda de parte, declarando la inconstitucionalidad del contenido referido al ingreso de transgénicos en la ley. Estudios previos como el de Intriago (2015); y, Bravo (2019), demuestran que en la actualidad existe en el territorio nacional, cultivos de soya y maíz en los que, previos los exámenes de laboratorio especializados, ha quedado demostrado que contienen organismos genéticamente modificados. Ya que la sentencia de la CCE no tiene carácter retroactivo como taxativamente lo señala en el párrafo 82, haciendo un análisis del carácter futuro de esta decisión que tiene efecto inmediato. Por lo tanto, cualquier investigación o proceso de importación iniciados al amparo del artículo 56 de la LOASFAS que actualmente se estén ejecutando podrán finalizar, sujetándose a todas las disposiciones emitidas por las autoridades competentes para mantener la bioseguridad. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No 22-17-IN y acumulados, 2022, párr. 82)

De esta realidad se desprende que las semillas y cultivos que ingresaron para investigación o proceso de importación hasta el 18 de julio 2022, fecha en la que se publica en el Registro Oficial, la sentencia de inconstitucionalidad del artículo 56 y otros de la LOASFAS, podrán finalizar cumpliendo con las normas de bioseguridad establecidas por las autoridades competentes, lo que en otras palabras significa que se legalizan las semillas y cultivos

transgénicos ingresados al territorio del Ecuador mientras estuvo vigente el artículo 56 de la LOASFAS, previo a la declaratoria de inconstitucionalidad. A propósito de las normas de bioseguridad que aparentemente podrían ser inexistentes, Vásquez (2019), señala que “Las prácticas que se están llevando a cabo en el Ecuador con este tipo de OGM son autorreguladas por los científicos mediante la aplicación de normas éticas y normas internacionales, lo cual no es positivo ni se adecua al principio de legalidad”. (p.50)

Existen asimismo productos comercializados en las tiendas y supermercados del país, en los que se expenden alimentos para el consumo humano que contienen organismos transgénicos, hecho que demuestra no solamente que el sector agrícola del país cuenta con semillas y cultivos transgénicos, sino que además estos productos se expenden por sí o con ingredientes transgénicos para el consumo humano y animal. Molina (2020) en relación con la comercialización de productos con ingredientes o elaborados a partir de transgénicos concluye que “Ecuador no dispone de una normativa relacionada con los alimentos transgénicos que permita informar a los consumidores qué parte del alimento ha sido modificado y el valor nutritivo que aporta, así como sus beneficios y posibles riesgos para la salud. Sin embargo, la ley establece que el alimento debe tener su respectivo etiquetado: “Contiene Transgénicos”, mostrándole al consumidor que el alimento ha sido modificado genéticamente” (p. 34). Cabrera y otros (2021) añade “aunque se prohíbe la producción de semillas y cultivos transgénicos, no se prohíbe su consumo, pues no se considera un alimento perjudicial, pero sí se toma en cuenta su valor económico”. (p. 84)

Finalmente resta por señalar que la vigencia del artículo 56 de la LOASFAS previo a la sentencia de inconstitucionalidad dictada por la CCE, sobrepasaba la norma constitucional prevista en el artículo 401 de la CRE, y permitía el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional con fines de investigación, obviando el cumplimiento del trámite especial previsto para casos de interés nacional, mediante petición fundamentada del Presidente de la República y la aprobación de la Asamblea Nacional, lo que ocasionó la contaminación de cultivos y semillas con OGMs.

## 7. CONCLUSIONES

- a) Esta investigación describió el régimen jurídico de los transgénicos en el país a partir del artículo 401 de la CRE (2008), la LOASFAS (2017) y la Sentencia No 22-17-IN y acumulados, de la Corte Constitucional del Ecuador, orientado por el principio precautorio que fundamente la protección de la naturaleza, el patrimonio biogenético del territorio nacional, así como su biodiversidad como parte esencial de las políticas públicas, la actuación del legislador en la creación de leyes y el procedimiento de jurisdicción constitucional a petición de parte. A partir de la técnica documental fue posible recopilar y analizar estudios previos relacionados con los transgénicos, la normativa jurídica constitucional, la legislación vinculada a los transgénicos y la sentencia de la Corte Constitucional No 22-17-IN y acumulados, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 56 y otros de la LOASFAS.
- b) La Corte Constitucional interpretó que el artículo 56 de LOASFAS no era coherente con la disposición contenida en el Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional con la única excepción de casos de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República y aprobación de la Asamblea Nacional. En síntesis, la Corte Constitucional dictó la sentencia No 22-17-IN y acumulados, el 12 de enero 2022, publicada en el Registro Oficial el 18 de julio 2022, declarando la inconstitucionalidad y reforma de los artículos 56, 28, 35 y 55 de la LOASFAS, afirmando el contenido constitucional del Artículo 401 que declara al Ecuador un país libre de semillas y cultivos transgénicos.
- c) En virtud de lo antes expuesto, el artículo 56 de la LOASFAS, mientras estuvo vigente en el periodo previo a la sentencia de inconstitucionalidad de éste y los artículos 28,35, 55, no guardaba conformidad con el Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, pues sobrepasaba el contenido constitucional, autorizando el ingreso de semillas y cultivos transgénicos con propósitos de investigación, obviando el procedimiento específico de salvaguarda previsto en la Constitución.
- d) La sentencia de la Corte Constitucional No 22-17-IN y acumulados, el 12 de enero 2022, y vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial el 18 de julio 2022, reestableció el contenido del artículo 401 CRE, que había sido alterado por el artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semilla y Fomento de la Agricultura Sustentable.

## **8. RECOMENDACIONES**

- a) Incorporar técnicas de aprendizaje dirigidas a identificar incongruencias, falta de coherencia, transgresiones, vacíos en la legislación que desarrolla derechos fundamentales contenidos en la CRE, en el proceso de formación de profesionales del Derecho en la Academia, como mecanismo para establecer posibles contenidos inconstitucionales que vulneran principalmente los derechos de la naturaleza, que no cuenta con la capacidad de demandar su protección. Una estrategia metodológica que permitiría a las universidades liderar demandas de inconstitucionalidad ante la CCE, como aporte valioso para el cuidado y conservación del medioambiente, ecosistemas, patrimonio biogenético y biodiversidad del país.
  
- b) Apoyar las iniciativas de investigación biogenética de interés nacional que cumplan con el proceso previsto en el Artículo 401 de la CRE y la aprobación de la Asamblea Nacional, que estén dirigidas a proyectos de investigación científica que contribuyan al bienestar de la población en el ámbito de la salud, la recuperación del medioambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. El Ecuador necesita ingresar, a través de la Academia, en el campo de la investigación científica con proyectos y programas que contribuyan eficazmente al cuidado de la naturaleza y la salud de sus habitantes, respetando el conjunto de derechos incorporados en la CRE y garantizando la conservación y/o recuperación de la naturaleza.
  
- c) Establecer sistemas de control del uso apropiado de transgénicos exclusivamente con propósitos de investigación científica previo el trámite previsto en el Artículo 401 de la CRE, a través de los organismos gubernamentales responsables de las políticas públicas que hagan efectivos los derechos de la naturaleza y su conservación, reconociendo la vulneración de sus derechos, específicamente la contaminación del sector agrícola con la introducción de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, así como los productos elaborados con ingredientes o a partir de organismos genéticamente modificados para el consumo humano y animal.
  
- d) Abrir la posibilidad de que las futuras generaciones de estudiantes de la carrera de Jurisprudencia, incursionen en estudios investigativos relacionados con los derechos

de la naturaleza, particularmente en el ámbito de los transgénicos. Las consecuencias y posibles daños causados a la naturaleza, durante el tiempo en el que se mantuvo vigente el contenido del artículo 56 de la LOASFAS declarado posteriormente inconstitucional; la afectación de los derechos de la naturaleza, la biodiversidad y el patrimonio biogenético del país, podrían determinarse como una consecuencia de la falta de conformidad entre la norma constitucional, la legislación, reglamentación y control, relacionados con los transgénicos.

- e) Considerar el carácter permanentemente cambiante y dinámico de la estructura jurídica del Estado, como una variable inseparable de los estudios investigativos de la carrera de Jurisprudencia, dotando a los futuros profesionales de Derecho, de las habilidades necesarias para adaptarse a las circunstancias excepcionales en las que surjan en etapas intermedias o avanzadas de la investigación, modificaciones, reformas, nuevas leyes o instrumentos jurídicos, sentencias y otros factores que exijan la adaptación, redireccionamiento o reorientación hasta su culminación.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amat, T. (2008). *Derecho de la biotecnología y los transgénicos (especial referencia al sector agrario y alimentario)*. Valencia: Universidad de Valladolid. Recuperado el 22 de octubre de 2022, de [https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/amat3\\_tcm30-102967.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/amat3_tcm30-102967.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura*. Quito: Registro Oficial Suplento No 10 de 8 de junio 2017. Recuperado el 22 de noviembre de 2022, de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-Organica-Agrobiodiversidad-Semillas-y-Fomento-de-Agricultura.pdf>
- Bárcena, A., Katz, J., Morales, C., & Schaper, M. (2014). *Los transgénicos en América Latina y el Caribe: un debate abierto*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas. CEPAL. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2404/S042070\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2404/S042070_es.pdf)
- Bravo, E. (23-24 de Abril de 2019). Ponencia: Futuro para Latinoamérica. Valorar, Respetar y Reconocer nuestra Pacha Mama. *Foro Internacional de Soberanía Alimentaria*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 23 de febrero de 2023, de <https://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/2019/ForoInternacionaSA/Ponencias/Proteccion%20de%20agrobiodiversidad/Monitoreo%20de%20transgenicos%20en%20Ecuador.pdf>
- Bravo, E. (2 de febrero de 2022). La Corte Constitucional ratificó que Ecuador es un país libre de transgénicos. *Tierra Viva, Agencia de Noticias*. Recuperado el 24 de febrero de 2023, de <https://agenciaterraviva.com.ar/la-corte-constitucional-ratifico-que-ecuador-es-un-pais-libre-de-transgenicos/#:~:text=Ecuador%20se%20declar%C3%B3%20libre%20de,aprobada%20por%20la%20Asamblea%20Nacional>.
- Cabrera, J., Bravo, A., Quevedo, J., Tuz, I., García, R., & Herrera, S. (enero - junio de 2021). Ecuador libre de cultivos transgénicos: un enfoque desde la perspectiva

- agroecológica y jurídica. *La Técnica: Revista de las Agrociencias*(25). Recuperado el 23 de febrero de 2023, de [Dialnet-EcuadorLibreDeTransgenicos-8232807.pdf](#)
- Casquier, J., & Ortiz, R. (2017). Las semillas transgénicas: ¿Un debate bioético? *Derecho PUCP*, 281-300. Recuperado el 22 de Octubre de 2022, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31737.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2001). *El comercio de los productos transgénicos: El estado del debate internacional*. Santiago: CEPAL. Recuperado el 25 de febrero de 2023, de [El comercio de los productos transgénicos: El estado del debate internacional](#)
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No 449 de 20 de octubre 2008, Reforma 21 diciembre 2015. Recuperado el 18 de octubre de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (18 de julio de 2022). *Sentencia 22-27-IN/y acumulados*. (R. O. 2022, Ed.) Recuperado el 25 de febrero de 2023, de Registro Oficial: [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiNTIwYzRmMjEtOTQ0OS00ZDczLTk4OGYtNWJmY2ZlOGJmOGRILnBkZiJ9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiNTIwYzRmMjEtOTQ0OS00ZDczLTk4OGYtNWJmY2ZlOGJmOGRILnBkZiJ9)
- Dávila, R. (2020). *El principio de no regresión ambiental en relación con la biodiversidad y los transgénicos en Ecuador*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Recuperado el 24 de febrero de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30894/1/FJCS-POSG-183.pdf>
- El Universo. (22 de enero de 2022). Fallo de la Corte Constitucional impide ingreso de semillas transgénicas para experimentación. *El Universo*. Recuperado el 25 de febrero de 2023, de <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/fallo-de-la-corte-constitucional-impide-ingreso-de-semillas-transgenicas-para-experimentacion-nota/>
- Eurofins, G. C. (2018). *Reporte Analítico No AR-14-FJ-002707-01. Código de la muestra 716-2014-0002536*. New York: Eurofins Global Control. Recuperado el 26 de

noviembre de 2022, de  
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/view/1606>

Intriago, R., & Bravo, E. (Septiembre de 2015). Situación actual del Ecuador como territorio libre de transgénicos. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*(18), 264-275.  
doi:<http://dx.doi.org/10.17141/letrasverdes.18.2015.1606>

Larach, M. (2017). *El comercio de los productos transgénicos: el estado del debate internacional*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas. CEPAL. Recuperado el 6 de diciembre de 2022, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4327/1/S2001702\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4327/1/S2001702_es.pdf)

Molina, R. (2020). *Transgénicos y su regulación en el país*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca. Recuperado el 24 de febrero de 2023, de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/10173/1/TESIS-ALIMENTOS%20TRANSGENICOS%201.pdf>

Peñañiel, A. (2019). *Validez del principio de precaución como instrumento jurídico en el uso de semillas transgénicas en Ecuador*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato. Recuperado el 16 de noviembre de 2022, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2728/1/76896.pdf>

Peñañiel, D. (2017). *Derechos de la naturaleza frente al uso de transgénicos en la soberanía alimentaria en el Ecuador, año 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 15 de noviembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14514/1/T-UCE-013-AB-231-2018.pdf>

PUCE. (2017). *Dominios Académicos y líneas de Investigación*. Quito: Dirección General Académica de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 17 de octubre de 2022, de <https://www.puce.edu.ec/intranet/documentos/Reglamentos/PUCE-SG-Dominios-Academicos-y-Lineas-de-Investigacion.pdf>

- Rey, O. (2016). *Los productos alimenticios que contienen ingredientes transgénicos y la soberanía alimentaria en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6482/1/T-UCE-0013-Ab-221.pdf>
- Schaper, M. (2001). *Organismos genéticamente modificados: su impacto socioeconómico en la agricultura de los países de la Comunidad Andina, Mercosur y Chile*. Santiago: CEPAL. Recuperado el 25 de febrero de 2023, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5737/1/S0111985\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5737/1/S0111985_es.pdf)
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025*. Quito, Ecuador: Secretaría Nacional de Planificación. Recuperado el 22 de octubre de 2022, de [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado\\_compressed.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf)
- Sentencia, No 22-17-IN y acumulados/22 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de enero de 2022). Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidjYmQ1NTY5Mi0wMTBmLTQ0OWYtODdlMS02NWVkZTVkNjxNTUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidjYmQ1NTY5Mi0wMTBmLTQ0OWYtODdlMS02NWVkZTVkNjxNTUucGRmJ30=)
- Sornoza, M. (2018). *Artículo 56 de la Ley de Semillas y vulneración de la norma constitucional que declara al Ecuador libre de transgénicos*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17078/1/T-UCE-0013-JUR-118.pdf>
- Tacuri, A., & Valarezo, J. (2019). El principio precautorio y su influencia en el derecho ambiental ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 135-140. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/143/222>
- Vásquez, J. (2019). *Análisis del artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra. doi:versión impresa ISSN 1870-2147

- Vernaza, G., & Cutié, D. (6 de junio de 2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces del Ecuador. *Revista IUS*, 16(49). doi:<https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760>
- Villabela, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de [archivosjuridicos.unam.mx](http://archivosjuridicos.unam.mx) Web site: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Zea, M. (2018). *Inconstitucionalidad de la reforma a la ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura sustentable que permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al Ecuador*. Quito: Universidad de las Américas. Recuperado el 23 de noviembre de 2022, de <http://dspace.udla.edu.ec/jspui/bitstream/33000/10354/1/UDLA-EC-TAB-2018-34.pdf>

## **10. ANEXOS**

### **Anexo 1. Entrevista**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE – IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

GUIA DE ENTREVISTA APLICADA A LOS SEÑORES DOCENTES DE LA PUCE SEDE  
IBARRA

Objetivo: Interpretar el contenido del artículo 401 CRE.

CUESTIONARIO:

1. ¿Qué entiende usted por transgénicos?
2. Se ha dicho que los transgénicos son dañinos para la salud de las personas ¿Cuál es su opinión al respecto?
3. ¿Cree usted que el uso de productos transgénicos pone en riesgo la biodiversidad del país?
4. ¿Considera usted que los transgénicos ayudan a resolver el problema del hambre a nivel mundial?
5. ¿Cuál es su opinión sobre el contenido del Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe el ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional?
6. El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017) permite el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos. ¿Cuál es su opinión al respecto?
7. ¿Cuál es su opinión sobre la introducción de transgénicos en el agro para la elaboración de productos destinados al consumo interno y externo?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE – IBARRA  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

GUIA DE ENTREVISTA APLICADA A LOS SEÑORES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA  
GARANTISTAS DE DERECHOS DE LA NATURALEZA DEL CANTÓN IBARRA.

Objetivo: Interpretar el contenido del artículo 401 CRE.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál es su opinión sobre el contenido del Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe el ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional?
2. El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017) permite el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos. ¿Cuál es su opinión al respecto?
3. ¿Estará el ingreso de transgénicos permitido por la ley al territorio nacional violando los derechos tanto de la naturaleza, como de la población en cuanto a disfrutar de una alimentación sana y equilibrada?
4. ¿De qué manera se aplican las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos de la naturaleza y las reformas de los artículos 28, 35, 55 y 56 de la LOASFAS por efectos de la sentencia de la Corte Constitucional No 22-17-IN y acumulados, de 12 de enero 2022?
5. ¿Cuál es su opinión respecto a la introducción de transgénicos en el agro, para la producción de productos destinados al consumo interno y externo, a pesar de que el ingreso de transgénicos ha sido declarado inconstitucional?
6. ¿Se estarán violando los derechos de la naturaleza y de la población cuando la ley permite el ingreso de material transgénico al Ecuador?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE – IBARRA  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
GUIA DE ENTREVISTA APLICADA A LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO  
PROFESIONAL, DEL CANTÓN IBARRA.

Objetivo: Interpretar el contenido del artículo 401 CRE.

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuál es su opinión sobre el contenido del Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe el ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional?
2. ¿Cree usted que la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, semillas y fomento de la agricultura desarrolla adecuadamente el contenido del Artículo 401 de la Constitución?
3. El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017) permite el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos. ¿Cuál es su opinión al respecto?
4. ¿Estará el ingreso de transgénicos permitido por la ley al territorio nacional violando los derechos tanto de la naturaleza, como de la población en cuanto a disfrutar de una alimentación sana y equilibrada?
5. ¿De qué manera se aplican las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos de la naturaleza y las reformas de los artículos 28, 35, 55 y 56 de la LOASFAS por efectos de la sentencia de la Corte Constitucional No 22-17-IN y acumulados, de 12 de enero 2022?
6. ¿Cuál es su opinión respecto a la introducción de transgénicos en el agro, para la producción de productos destinados al consumo interno y externo, a pesar de que el ingreso de transgénicos ha sido declarado inconstitucional?
7. ¿Se estarán violando los derechos de la naturaleza y de la población cuando la ley permite el ingreso de material transgénico al Ecuador?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE – IBARRA  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

GUIA DE ENTREVISTA APLICADA A LOS SEÑORES JUECES O EX JUECES DE CORTE  
CONSTITUCIONAL. CONSULTA DE EXPERTOS

Objetivo: Interpretar el contenido del artículo 401 CRE.

CUESTIONARIO:

1. La sentencia de Corte Constitucional del Ecuador en los casos No 22-17-IN y acumulados, el 12 de enero 2022, declara inconstitucional y reforma los artículos 56, 28, 35 y 55 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura. El efecto inmediato es la prohibición del ingreso de semillas y productos transgénicos al territorio nacional, en cumplimiento y con la excepción prevista en el Artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador. ¿Cómo reparar las consecuencias y daños ocasionados, previo a la declaratoria de inconstitucionalidad referida, a los derechos de la naturaleza afectados por el ingreso de semillas y productos transgénicos que han sido incorporados al agro para la producción de alimentos o ingredientes para consumo humano y animal?
2. El Artículo 56 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura Sustentable (LOASFAS, 2017), permitía el ingreso de organismos genéticamente modificados para fines investigativos, situación que dio lugar a la importación de transgénicos para el desarrollo agrícola y la elaboración de alimentos de consumo humano y animal. ¿Cuál es su opinión al respecto?
3. ¿Cree usted que sigue siendo importante para la ciencia nacional el ingreso de transgénicos para fines investigativos, a pesar de la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley orgánica de agrobiodiversidad, semillas y fomento a la agricultura sustentable?
4. La Corte Constitucional es el órgano superior y máximo vigilante del estricto cumplimiento del contenido de la Constitución vigente en el Ecuador; sin embargo, a

pesar de la demanda social o de la realidad que vive el país, únicamente se pronuncia a través de resoluciones y sentencias en casos concretos. En su opinión ¿Debería reformarse la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional a fin de que esta Corte se pronuncie e intervenga en casos de evidente incumplimiento o mala aplicación de las disposiciones constitucionales?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN